



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio  
de sexo en RENIEC, Perú 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORES:**

Ruiz Mori, Nicole Ambar (orcid.org/0000-0002-3877-0073)

Zapata Chanzapa, Carla Vanessa (orcid.org/0000-0002-6185-8372)

**ASESOR:**

Mg. Mas Guivin, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-8240-4222)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mi padre Elger Ruiz Trigozo por ser mi ejemplo a seguir en esta hermosa carrera y darme la fortaleza para afrontar cualquier adversidad en la vida.

A mi madre Lesly Mori Ramirez por darme la confianza y brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

A mi hermana Pia Cameron, por ser mi motivación a superarme cada día.

**Nicole Ambar Ruiz Mori**

Para ustedes mis amados padres Joita Chanzapa y Raul Zapata, que son mi pilar principal, con amor y gratitud merecen este éxito personal, por enseñarme a forjar mi camino con lucha y perseverancia.

A mi hermana Brenda Mora, que me impulsó con su calor humano a estudiar con ahínco.

A todas las personas que fueron parte de estos años de estudio.

**Carla Vanessa Zapata Chanzapa**

## AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermana, gracias por su comprensión y por estar presente en todo mi proceso académico

A mi compañera de Tesis, por su ímpetu en todo el proceso de realización del trabajo

Y a todas las personas que con su apoyo moral ha sido más fácil este último trayecto mi más profunda gratitud

Gracias a Dios por la salud y sabiduría.

A mis padres por ser mi soporte en este camino de altas y bajas

A mi hermana por su apoyo moral e incondicional

A mi compañera de tesis y familia, por la confianza y esfuerzo

Gracias a todos con sus consejos, amor y apoyo, lo complicado de lograrlo se ha sentido menos, es extenso mi agradecimiento hacia ustedes.

Los autores

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MAS GÜIVIN JUAN CARLOS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS TRANSEXUALES Y LA LIMITACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN RENIEC, PERÚ 2022", cuyos autores son ZAPATA CHANZAPA CARLA VANESSA, RUIZ MORI NICOLE AMBAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 08 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor:                                       | Firma  |
|---|--|
| MAS GÜIVIN JUAN CARLOS<br>DNI: 43525796<br>ORCID: 0000-0002-8240-4222 | Firmado electrónicamente<br>por: JCMASG el 15-11-<br>2023 00:12:28 |

Código documento Trilce: TRI - 0653408



# DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ZAPATA CHANZAPA CARLA VANESSA, RUIZ MORI NICOLE AMBAR estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS TRANSEXUALES Y LA LIMITACIÓN DEL CAMBIO DE SEXO EN RENIEC, PERÚ 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos  | Firma  |
|--|--|
| CARLA VANESSA ZAPATA CHANZAPA<br>DNI: 74620899<br>ORCID: 0000-0002-6185-8372 | Firmado electrónicamente<br>por: CZAPATAC10 el 08-11-<br>2023 21:02:04 |
| NICOLE AMBAR RUIZ MORI<br>DNI: 70681761<br>ORCID: 0000-0002-3877-0073        | Firmado electrónicamente<br>por: NARUIZR el 08-11-<br>2023 21:04:51    |

Código documento Trilce: TRI - 0653410



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|  |      |
|--|------|
| Carátula.....  | i    |
| DEDICATORIA.....   | ii   |
| AGRADECIMIENTO.....  | iii  |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....                   | iv   |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....               | v    |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS.....                                      | vi   |
| ÍNDICE DE TABLAS.....  | vii  |
| RESUMEN.....   | viii |
| ABSTRACT.....  | ix   |
| I. INTRODUCCIÓN.....   | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO.....   | 5    |
| III. METODOLOGÍA.....  | 19   |
| 3.1. Tipo y diseño de la investigación.....                    | 19   |
| 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 19   |
| 3.3. Escenario de estudio.....                                 | 20   |
| 3.4. Participantes.....  | 20   |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....      | 20   |
| 3.6. Procedimiento.....  | 21   |
| 3.7. Rigor Científico.....                                     | 22   |
| 3.8. Métodos de análisis de información.....                   | 22   |
| 3.9. Aspectos éticos.....                                      | 22   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....                                | 24   |
| V. CONCLUSIONES.....   | 47   |
| VI. RECOMENDACIONES.....                                       | 49   |
| Referencias.....   | 50   |
| ANEXOS.....  | 49   |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Matriz de Categorización .....                   | 20 |
| Tabla 2. Resultados del primer objetivo específico.....   | 24 |
| Tabla 3. Resultados del segundo objetivo específico ..... | 30 |
| Tabla 4. Resultados del tercer objetivo específico.....   | 35 |

## RESUMEN

La investigación contó con el objetivo de analizar de qué manera se afecta el derecho a la identidad de los transexuales por la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022. El cambio que se busca no se ha surtido efecto al 100%, sumado a ello la falta de oportunidades laborales que presentan estas personas es abundante, asimismo, la discriminación que sufren les impide recibir servicios médicos y la elevada tasa de denuncias recibidas por ser víctimas de violencia en el 2022. La metodología fue de tipo básica con diseño en teoría fundamentada, el enfoque aplicado en la investigación fue cualitativa, los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de análisis documental y entrevista a expertos. El resultado principal indicó que, el cambio de sexo es un proceso que implica la alineación de la identidad de género de una persona con su cuerpo. En el caso de las personas transexuales, esto a menudo incluye la modificación de las características sexuales secundarias, como el desarrollo de características físicas que correspondan a su género auto percibido. Concluyendo que, la identidad dinámica es la que suele preferirse por los magistrados, ya que, el niño ha crecido con la misma, edificándose a través de lo adquirido por sus años y sus experiencias.

**Palabras clave:** Derecho a la identidad, transexuales, cambio de sexo, derechos fundamentales.

## **ABSTRACT**

The research had the objective of analyzing how the right to identity of transsexuals is affected by the limitation of sex change in RENIEC, Peru 2022. The change sought has not had 100% effect, added to Therefore, the lack of job opportunities that these people have is abundant, likewise, the discrimination they suffer prevents them from receiving medical services and the high rate of complaints received for being victims of violence in 2022. The methodology was basic with a theoretical design founded, the approach applied in the research was qualitative, the data collection instruments were the documentary analysis guide and expert interviews. The main result indicated that sex change is a process that involves the alignment of a person's gender identity with their body. In the case of transgender people, this often includes the modification of secondary sexual characteristics, such as developing physical characteristics that correspond to their self-perceived gender. Concluding that, the dynamic identity is the one that is usually preferred by the magistrates, since the child has grown up with it, building himself through what he has acquired through his years and his experiences.

Keywords: Right to identity, transsexuals, sex change, fundamental rights.

## I. INTRODUCCIÓN

En México, las personas pertenecientes al género transexual se definen así mismas como aquellos que se asignan un sexo contrario con el que son concebidos biológicamente, para ello, optando por la cirugía u la inyección de hormonas, o en su defecto; ambas, llevando de esa manera a reestructurar su imagen física-biológica, social, psíquico y espiritual. Por ello, la ley suprema de los Estados Unidos Mexicanos, se tipificó en el párrafo quinto, artículo 1° prohibirse todo acto que atente contra la libertad, la dignidad humana y los demás derechos de las personas sobre todo si ocasionan perjuicios sobre el género o las preferencias de sexo, asimismo, respaldándose en la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación.

Pese a ello, la protección que se les otorga a las personas transexuales por medio de la normativa nacional, sumado a ello, el respaldo que acogen por parte de los tratados internacionales, se sigue observando a servidores públicos que con su influencia o poder tratan de menoscabar, discriminar y estigmatizar los derechos y la libertad de las personas transexuales. Ante esto, la suprema corte de la nación sostiene que, es fundamental el desarrollo integral de la persona, puesto que, se encuentran inmerso en la dignidad humana como un conjunto de prerrogativas, que tiene como fin reconocer el derecho a la igualdad, a la identidad personal y a la imagen de las personas transexuales, transgénero y travestis. (Cervantes, 2016).

En el País Vasco, localizado al norte de España considero sobre la materia en particular, que contiene diversos vacíos normativos, por lo cual, el Tribunal Superior se ha pronunciado sobre el cambio de sexo del colectivo transexual. Teniendo como puntos importantes que, toda persona tiene derecho a determinar su sexo según sus atributos psicológicos y sexuales; a respetarse el derecho de toda persona de no mantener un sexo que no considera como propio y no impedir un

procedimiento quirúrgico anatómico-genital; primar los elementos psicosociales y morfológico sobre cualquier otro.

Por lo acotado, en España el código penal de 1983 ha despenalizado la cirugía transexual tras haber tenido previo consentimiento del paciente, que sea mayor de edad y sea capaz. En ese sentido, para que los tratamientos quirúrgicos sean lícitos deben contener algunos requisitos como: que la persona sea mayor de edad; que su consentimiento sea libre y válido. Sin embargo, con respecto a la rectificación registral del sexo al tener efecto irreversible, ex nunc, debe quedarse sin alterar, para que de esa manera no se pierda su verdadera identidad sexual, asimismo, sin alterar las relaciones jurídicas paterno-filiales. Siendo posible solo el cambio de nombre por convenir a sus derechos a la identidad, para adecuarse de acuerdo a cómo se siente y vive; sin que ello produzca efectos jurídicos como el derecho de contraer matrimonio. (Campos, 2002)

En el Perú, en la actualidad, existen iniciativas por parte del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables para la inclusión y representación de este grupo de personas, con el propósito de promover los derechos de los transexuales, gays, intersexuales, etcétera. De igual manera, la falta de identificación de las personas transexuales se ha evidenciado tras el Plan Nacional Perú libre de indocumentación realizado en el periodo de 2017-2021. Por ello, la Defensoría del Pueblo ha emitido un informe de adjuntía N° 007-2018-DP-/ADHPD, en el cual busca promover los derechos de la comunidad LGBTI a través de normas y políticas.

Sin embargo, el cambio que se busca no se ha surtido efecto al 100%, sumado a ello la falta de oportunidades laborales que presentan estas personas es abundante, asimismo, la discriminación que sufren les impide recibir servicios médicos y la elevada tasa de denuncias recibidas por ser víctimas de violencia en el 2022. Por ello, el derecho de identidad a las personas transexuales que les es negado afecta sus derechos humanos reconocidos de manera internacional, ya que el derecho a la

identidad se encuentra conexo a otros derechos de la persona como: el de la salud, a la integridad psicosomática y el desarrollo libre de la personalidad. (Alberca, 2017).

En nuestra región San Martín, esta problemática no es ajena, debido a que tras la reciente pandemia del Covid-19 las personas integrantes de la comunidad LGBTI se encuentran situados en especial vulnerabilidad por las problemáticas que presentan siendo el principal la salud, ya que las personas que más presentan VIH, son transexuales, teniendo también una escasa oportunidad laboral por lo que se dedican a la prostitución, asimismo, no están exentos de ser víctimas de violencia, en ese sentido, aquellas personas se enfrentan a diversos problemas socioeconómicos tanto en la salud, empleo y educación, evidenciándose discriminación por la falta de respeto de la identidad de género.

Bajo ese contexto, se planteó el siguiente problema general: ¿De qué manera se afecta el derecho a la identidad de los transexuales por la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022?, seguido de sus problemas específicos: 1) ¿Cuál es el contexto jurisprudencial del derecho a la identidad estática y dinámica?; 2) ¿De qué manera colisionaría la posibilidad del cambio de nombre con la limitación del cambio de sexo en RENIEC?; 3) ¿El cambio de sexo en RENIEC se debe limitar a la estructura genital de los transexuales?.

La justificación teórica se enmarcó dentro de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación; así como en los principios de igualdad y la no discriminación, consagrados en los tratados internacionales que respaldan la necesidad de garantizar los derechos de las personas transexuales, incluyendo el derecho al reconocimiento legal de su identidad de género.

Asimismo, la justificación práctica indicó que el derecho a la identidad de los transexuales es fundamental para no vulnerar sus derechos a la salud, a la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Ya que, el

cambio de un órgano sexual no la exime de no ser considerada o reconocida como ciudadana(o), asimismo, no se las excluye de su derecho a la libertad personal y a su libre determinación, ya que la constitución de ello significa una alteración del goce de sus derechos. Por ello, tras un análisis práctico sobre la limitación del cambio de sexo en RENIEC se logró identificar los posibles problemas y desafíos que enfrentan las personas transexuales.

Respecto a la justificación metodológica, es menester indicar que la investigación contó con un enfoque cualitativo debido a que se buscó comprender los significados, experiencias y perspectivas de los participantes o sujetos de estudio. Asimismo, el análisis exhaustivo de los fenómenos identificados acerca del derecho a la Identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo. Cabe destacar que, la investigación fue desarrollado bajo dos instrumentos de recolección de datos, el primero que fue la guía de análisis documental y el segundo la guía de entrevista aplicado a los expertos del tema, ambos fueron de vital importancia para el énfasis y sobre todo la finalidad de la búsqueda científica.

Para finalizar, la investigación planteó como objetivo general analizar de qué manera se afecta el derecho a la identidad de los transexuales por la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022; y como objetivos específicos fueron: estudiar el contexto jurisprudencial del derecho a la identidad estática y dinámica; examinar la posibilidad del cambio de nombre con la limitación del cambio de sexo en RENIEC; e, identificar el cambio de sexo en RENIEC se deba limitar a la estructura genital de los transexuales.

Finalmente, es menester indicar que el informe de tesis se encuentra desarrollado desde el enfoque cualitativo, por lo que no se utiliza una hipótesis; en las investigaciones cualitativas, el enfoque tiende a ser más descriptivo y exploratorio, y no se busca probar o refutar una hipótesis específica de la misma manera que en las investigaciones cuantitativas.

## II. MARCO TEÓRICO

En este apartado, se ha recopilado información importante y sobre todo que destaque con cada categoría de estudio. Por lo tanto, el segundo capítulo consiste en la recopilación exhaustiva de antecedentes o trabajos previos relacionados con la investigación.

En el ámbito internacional, como antecedente se tuvo: Barreto, & De los Ángeles, (2021), el objetivo planteado fue identificar los sucesos representativos en la vida de los transgéneros que han venido generando impacto en la sociedad. La metodología empleada fue de tipo básico con diseño no experimental. Los resultados obtenidos, se considera los derechos humanos como inherentes a todas las personas, los principios que prevalecen para este grupo de personas son el de principio a la igualdad y a la no discriminación, por lo cual necesitan de particular protección. Concluyendo que, se evidencia una problemática en Latinoamérica con las personas transexuales, con respecto a la vulneración de sus derechos, en principio la vulneración del derecho a la igualdad, puesto que, aquellas personas no son aceptadas principalmente en sus hogares por contener una ideología muy cristiana o ambigua; con respecto al derecho a la libertad pueden tomar la decisión de cambiar y expresarse de acuerdo a sus emociones y sentimientos cuando son mayores de edad, de lo contrario es tomado como símbolo de rebelión.

Ribeiro, et al. (2019), dicho artículo su objetivo fue analizar a la representación social de los transexuales sobre la violencia en este grupo de personas. La metodología empleada tipo básica con diseño no experimental. Los resultados demostraron la existencia de una sociedad cuasi machista, cishetero normativa y patriarcal, en la cual, la violencia no ha cesado sobre la comunidad que pertenecen las personas transexuales, lo cual motiva el odio y la fobia a la comunidad LGBTI. Sin embargo, los especialistas no pierden las esperanzas de que con la divulgación, concientización y reconocimiento se acepte las diferentes

formas de identidad de género, ante ello, se evidencia la vulnerabilidad de la representación social hacia estas personas en Brasil, siendo un foco de violencia y pornografía. Las conclusiones fueron que, la representación social que son suscitadas para comprender la manera de pensar y sentir de esos sujetos, de esa manera incentivar a sus familiares y a las instituciones a la aceptación e inclusión de estas personas, no con los objetivos arribados.

León, (2019), el objetivo del artículo fue identificar el fenómeno transexual y la influencia que presentan en el ámbito laboral nacional e internacional. La metodología fue tipo básico de diseño no experimental. Los resultados demostraron que, el estado presenta un duro concepto sobre las culturas de doble género, sin embargo, resulta indispensable la implementación de un nuevo modelo jurídico que a pesar que vaya en contra de los ideales, es necesario, ya que no ser así se estaría vulnerando los derechos de aquellas personas de la comunidad LGBTI, derechos que son: derecho a identidad, derecho a la no discriminación, derecho al libre desarrollo de la personalidad y derecho a la salud. Concluyendo que, no reconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la identidad impide que las personas sean libres de forjar su propio destino, además de no poder construir su propia biografía única e irrepetible quedando diversos pendientes en la política sobre su respeto de la dignidad humana.

Araujo, (2019), el objetivo del artículo fue realizar un análisis del ordenamiento jurídico que se les brinda a la comunidad LGBTI. La metodología fue de tipo básico con diseño no experimental. Los resultados alcanzados, se ha evidenciado que cuando una persona intersex sufre de algún tipo de agresión los centros de salud hacen caso omiso al no seguir el protocolo, de realizar una denuncia u emitir un parte de lesiones, siendo el mismo procedimiento al momento de realizar una denuncia, puesto que, su constitución es tardía, hecho que genera que sean víctimas de estigmatización, falta de credibilidad, humillaciones, sufren dependencia emocional y económica de su agresor, ya que no

existe confianza o una buena relación con la autoridades pertinentes. Concluyendo de esa manera que, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI no son consideradas como normales por parte de las autoridades venezolanas y la sociedad, lo cual les imposibilita tener una adecuada educación, asistir a los servicios de salud y contener un empleo de calidad que les garantice una vida digna.

Huerta, & Ollarzú, (2021), en su artículo plantearon como objetivo analizar la protección del ordenamiento jurídico sobre el derecho a la identidad de género. La metodología empleada es de tipo básico con diseño no experimental. Los resultados demostraron que, el Estado asume derechos y obligaciones consagrados en los tratados internacionales, en ese sentido, la identidad de género no se encuentra inmerso en todos los tratados internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, pese a ello, todavía tiene respaldo por las mismas debido al derecho blando que los protege y guarda por ellos, debido al carácter evolutivo de los tratados internacionales para no incurrir en sospechosas y evidente discriminación por raza, idioma, índole o cualquier otra condición que pertenezca a la comunidad LGBTI. Concluyendo de esa manera que, existe una incompreensión hacia este grupo de personas, lo cual trae con ello que pueda tener una autodeterminación individual que les imposibilita tomar decisiones sobre cuestiones personales que no afecta o daña a terceros.

Egas, (2019), el objetivo del presente artículo fue realizar un análisis de la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles. La metodología empleada tipo básico con diseño no experimental. Los resultados demostraron que, para no vulnerar a las personas trans y no generar incomodidad o mayor inconveniente, generan dos posibles soluciones siendo la primera que no se consigne en la cédula de identidad la palabra "sexo" o "género" y la segunda posible solución que consideran que puede influenciar de manera adecuada, que en la cédula de la palabra género vayan ambos sexos, de las cuales sería optativo decidir que género consideran que pertenecen, ya que no se estaría vulnerando ningún derecho, al contrario, de no ser así se incurriría en violarse el principio de igualdad y no

discriminación. Concluyendo de esa manera que, con respecto a los niños, niñas y adolescentes trans debe determinarse desde que ellos, son capaces de elegir cómo se identifican como niños o como niñas respetando el interés superior del niño y en desarrollo progresivo.

Como antecedentes nacionales: Fernández, (2021), el objetivo de su artículo fue estudiar los derechos humanos de las personas Transexuales en el proceso de cambio de sexo y de nombres en el cambio histórico. La metodología empleada tipo básico con diseño no experimental. Los resultados obtenidos, demuestran que, en el Perú a la fecha no existe un procedimiento administrativo para el cambio de nombre y de sexo para las personas transexuales, sin embargo, este proceso si es posible en la vía ordinaria, resaltando que es posible solo el cambio de nombre en ambas vías más no el cambio de sexo, por ello, basándose en la Corte Interamericana de Derechos Humanos el autor considera que se debería adecuar la normativa antes mencionada, de no ser así se estaría incurriendo en la violación de la Convención Americana de Derechos Humanos. Concluyendo de esa manera que, las normas deberían ser actualizadas al nuevo contexto de la realidad, pese a la evolución de contextos aún se sigue criminalizando esta situación, pese a la existencia de doctrinas que apoyan a la comunidad LGBTI.

Colque, et al. (2021), el objetivo fue de ejemplificar la solicitud de un hombre sobre el cambio de su nombre y de sexo tras un informe pericial psicológico. La metodología tipo básica con diseño no experimental. Los resultados alcanzados, determinan que el cambio de identidad no solo le va permitir a la persona figurar como tal en el registro, sino que también le va permitir realizar trámites como títulos universitarios, carné de estudios, historias médicas y todos los trámites que pueda realizar con su nueva identidad. En el Perú, solo se permite el cambio de nombre más no del sexo y para ello tiene que evidenciarse ante las autoridades competentes que el solicitante se encuentra en el pleno uso de sus facultades, que no sufre de algún trastorno y que no está tomando una decisión impulsiva. Concluyendo de esa manera que, tras una pericia

psicológica a un hombre para que se puede realizar el cambio de nombre, los resultados obtenidos se tratan de una persona organizada, por lo cual, realiza todo con perfeccionismo, asimismo, contiene parámetros normales de inteligencia, presenta madurez social, y habilidades socioemocionales.

Plácido, (2020), el objetivo del presente artículo fue evidenciar la desprotección que presentan las personas de la LGBTI frente a los constantes actos de violencia. La metodología empleada tipo básico con diseño no experimental. Los resultados determinaron que, en el Perú, el derecho a la identidad de género se encuentra en total desprotección presentándose un alto índice de intolerancia materializada en los constantes actos de violencia en los cuales son sometidas estas personas de la comunidad LGBTI, asimismo, el estado no muestra un grado de interés para sancionar aquellos actos que causan daño y en el peor de los casos conllevan a la muerte, lo que genera inseguridad ciudadana, marginación y un alto índice de discriminación. Concluyendo de esa manera que, en torno al recomiendo de los derechos de la comunidad LGBTI, no se aprecia unanimidad por parte del estado y de la sociedad, siendo que América se ha puesto en marcha el reconocimiento de los derechos esta comunidad sin observarse una vulneración o contradicción en aquellos derechos.

Asimismo, la investigación contó con diversas posturas teóricas, en principio se desarrolla la teoría de la dignidad humana, que nace a través de la concepción de ser tratada como lo que es, para poder recibir un trato digno como ser humano, puesto que contiene capacidades distintas a otros seres, como la capacidad de poder autogobernarse, de concebirse a sí mismo con raciocinio e inteligencia, asimismo, teniendo la capacidad de poder interactuar y relacionarse con sus semejantes (Salcedo, A. 2021). Por otro lado, la noción de dignidad humana es concebida por el derecho y la filosofía de manera general como el buen trato hacia la persona por su sola condición de tal, por lo que es dividía bajo 4 perspectivas: desde el ámbito político-social; desde el ámbito

religioso; asimismo, se concibe desde el ámbito ontológico y desde la ética personal y social. Siendo la primera, ceñida bajo el estatus social o la posición que se ocupa en la sociedad, por lo que exige un trato diferente al de los demás acorde con el rango o posición que ocupe, por ello, el trato que ellos exigen debe ser proporcional al trato que ellos dan de acuerdo a la moralidad social; asimismo, desde el ámbito religioso se considera que la dignidad no depende de la sociedad, ya que los humanos son dignos desde su concepción hasta su deserción. (Martínez, 2013).

La dignidad humana en la actualidad, se considera como el fundador o núcleo fundamental de todos los derechos humanos. Nace como fruto de las atrocidades cometidas en la segunda guerra mundial, donde la humanidad era estigmatizada. Por ello, la dignidad humana se construye a partir de ello, reconociendo a las personas como ser moral, dotada de inteligencia y libertad otorgándole identidad (Kaiser, 2012). La dignidad humana tiene como finalidad construir un mundo nuevo, generando una realidad más pacífica debido a que el sufrimiento y la destrucción a formado parte de la vida cotidiana, por ello, siendo así que, aun perteneciendo a distintas costumbres, posiciones económicas, estatus social, etcétera, las personas necesitan ser valoradas y ser tratadas de igual manera siendo parte del sentido común, en ese sentido, la dignidad humana debe ser aplicada como un valor que se lleva de manera cotidiana dentro de toda comunidad, la interacción entre las personas deben ser respetuosas, mantener la armonía a través de las conciliaciones hasta donde les sea permitido los intereses de la sociedad (Samayoa, 2021).

La dignidad se constituye como un valor moral de la persona, la cual no es cuantificada en dinero o mercancía dado que no se trata de un objeto intercambiable o del cual se puede sacar algún provecho, por ello, la persona es considerada como sujeto que cuyas acciones puede ser imputables, mientras que los objetos no pueden realizar hecho que puedan ser consideradas imputables (Delgado, 2010). El ser humano

tiene la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, de lo moral e inmoral, asimismo, tiene la facultad de actuar con responsabilidad ya que está dotado de inteligencia y libre voluntad, por lo cual, es libre y autónomo, a la vez la autonomía se funda por medio de la dignidad humana y de su condición racional, como tal merecen respeto. Lo cual significa que no podemos negar la dignidad humana de otras personas, de lo contrario al dañar o lesionar a un tercero, afecta de manera individual a su propia persona. Desde el punto de vista moral, los entes de poder que incurran en instancias arbitrarias afectan el respeto de su autonomía moral, del mismo modo, la dignidad humana no puede ser asignada de manera arbitraria (Michellini, 2010).

Asimismo, desde otro enfoque la dignidad humana es conceptualizada como el respeto que merece todo ser humano por su condición de tal, dicho en otras palabras, independiente de cualquier característica particular o aptitud que puede poseer, se ubica por encima de cualquier precio, no es una mercancía que se pueda intercambiar a cambio de otra materia prima (Fernández, 2020). La dignidad humana en el ámbito internacional no es un fenómeno que se da recientemente, sino que se instauró después de haber pasado por la Segunda Guerra Mundial, destacándose en primer lugar la declaración universal de derechos humanos que consagra que toda persona nace libre en dignidad y contienen igualdad en los derechos. Asimismo, se tiene el pacto internacional de los derechos humanos, del mismo modo sucede en las constituciones de cada país que adoptaron el respeto de la dignidad humana; y todos los poderes tienen el deber de respetarlo del mismo modo protegerlos. La dignidad en el ámbito internacional no tiene una definición determinada, sino que se considera que se encuentra inmersa en cada persona (Samayoa, 2021).

*Tienen vinculación con el trabajo de investigación debido a que la dignidad humana es inherente a cada persona, sin excepción por la raza, sexo, estatus social u otras condiciones, tampoco es intercambiable o rotativo, por lo cual, los legisladores tanto a nivel nacional como*

*internacional después de la segunda guerra mundial protegen y velan por la dignidad de todas las personas, en ese sentido, enfocándonos en las personas transexuales en la actualidad debido a los cambios y a la evolución se requiere de una actualización normativa para prevenir la vulneración de la dignidad y otros derechos de aquellas personas que aún son víctimas de violencia, ya que como seres humanos merecen respeto y un trato adecuado.*

Respecto a la teoría de los derechos fundamentales y tras un análisis sobre los derechos humanos, para el autor Robert, (2022) considero que se constituye una distinción entre ellas. Partiendo porque los derechos fundamentales son primigeniamente positivizados ligados estrechamente como la moral, mientras que, los derechos humanos no se constituyen como derechos positivos en la normativa y contiene características de moralidad, universalidad, fundamental y abstracto. Sin embargo, la positivización de los derechos fundamentales se llevó a cabo debido a la intención de positivizar los derechos humanos y transformarlos. Por lo cual, se observa una estrecha relación entre ellas, ya que los derechos humanos al ser válidos debido a que es fundamental. Tratándose de incorporar derechos fundamentales que no están escritos en el catálogo de la Constitución Política del Perú con los derechos fundamentales que sí contienen garantía constitucional. Desarrollando de esa manera una nueva concepción de los derechos fundamentales, a través de un análisis metodológico y filosófico del autor donde se estudia la influencia o vinculación de los derechos fundamentales en el sistema jurídico, siendo de carácter analítico-normativo (Do Amaral, 2014).

En el estado constitucional los derechos son fundamentales, por ello, al ser consideradas como normas supremas se constituyen con validez para la interpretación, aplicación y creación de otras normas que contienen vinculación. La condición de fundamentales de estos derechos dentro del estado le otorga a la persona el atributo constitucional de exigir el respeto sobre ellas a los órganos, a las autoridades particulares (Velasco, 2016). El principio democrático es fortalecido y perfeccionado

por el orden constitucional de los derechos fundamentales. Por otra parte, el tribunal constitucional es el encargado de determinar los derechos constitucionales y los contenidos jurídicos de las normas, por ese motivo, el legislador antes de establecer los derechos fundamentales debe hacerlo con respeto a lo que aplica el tribunal constitucional y no exista contradicción, afectación o vulneración. Es una limitación que contiene el poder de regulación del legislador. Asimismo, el tribunal constitucional respeta los ámbitos del legislador en aras de tener un estado constitucional pluralista que defienden otros derechos (Nogueira, 2005).

Los derechos fundamentales se otorgan a todas las personas en una nación determinada dentro de su límite territorial, rigiéndose por cada constitución política en cada país, dotando a cada individuo de facultades que deben de gozar dentro de su territorio, ya que allí se ve la diferencia entre derecho humano y derecho fundamental, siendo el primero un conjunto de derechos que se aplican en el ordenamiento global, mientras que los derechos fundamentales se limitan su aplicación dentro del territorio nacional (Anzures, 2004). Sin embargo, para que exista un derecho fundamental primero debe constituirse como derecho humano que deberá ser aplicado en su territorio. En ese sentido, los derechos fundamentales respetados y reconocidos que son inherentes a cada persona deben ser disfrutados frente a su estado determinado, con las limitaciones que le otorga la ley. Mientras que, los derechos humanos no se limitan a un territorio ya que son universales. (González, 2018).

Desde la teoría iusnaturalista, los derechos fundamentales son todos aquellos derechos que contiene la persona el por solo hecho de serlo, tras la teoría positivista, es concebida como un conjunto de normas que otorgan facultades a las personas que de no ser utilizadas correctamente son propensos a ser sancionados, por otro lado, concede deberes al estado. Cuyos derechos son supraestatales en un ámbito del derecho internacional, es decir, que esos derechos se encuentran plenamente reconocidos en la Constitución y documentos de carácter internacional (Cano, 2012). Para ello, los derechos fundamentales son divididos en

derechos de primera, segunda y tercera generación. Siendo los de primera generación; los civiles y políticos que les da a los ciudadanos la potestad de participar en la política del estado de manera voluntaria por medio del derecho al sufragio más conocido como “derecho de participación”; los de segunda generación, son los derechos culturales, económicos y sociales que tiene como fin mejorar las condiciones de vida del ser humano, por ello contienen derecho a la seguridad social, derecho al trabajo de manera igualitaria, derecho a formar sindicatos, derecho a alimentos, vivienda, asistencia médica, etc., y por último se tienen a la tercera generación, las cuales contienen el derecho a la solidaridad, derecho a la paz, derecho al desarrollo y al medio ambiente, el desarrollo de una vida digna. (Landa, 2020).

*Tiene vinculación con el presente trabajo de investigación debido a que los derechos fundamentales son inherentes a cada persona, por lo cual, cabe una diferenciación entre derechos humanos y derechos fundamentales, siendo la última materia de estudio, por ello, se puede decir que su aplicación solo es en el entorno nacional y consta de derechos como el de la alimentación, los servicios de salud, la educación, vivienda, vestimenta trabajo, entre otros. Por lo cual, basándonos en el tema las personas transexuales en muchas ocasiones son privadas de esos derechos por el alto índice de discriminación de la sociedad, siendo los principales agresores el seno familiar.*

Por su parte, la teoría de la justicia es definida como la capacidad que tenemos los individuos para determinar qué es lo justo por medio de la moral lo que nos lleva a definir la manera de actuar en sociedad y que otros individuos actúen de igual manera siguiendo reglas, que son obligatorias o que sean de acuerdo a ellas para promover el bienestar. Por ello, el autor Caballero, (2006) plantea que la sociedad está correctamente organizada y es justa cuando las instituciones de mayor relevancia se encuentran en equilibrio y logran satisfacer las necesidades de los individuos que pertenecen en ella. En esta teoría, es fundamental el principio de utilidad que ayuda a determinar las nociones de lo que se

considera bueno y justo, de esa manera para conseguirlo se debe sacrificar algunas cosas que tiene como finalidad construir el bienestar y satisfacción de los individuos en la sociedad. En ese sentido, el objetivo de la justicia es la estructuración de la sociedad por medio de la correcta distribución de los derechos y deberes que realizan las instituciones económicas y sociales, que actúan en conjunto para obtener beneficios ventajosos, lo cual conlleva a que los individuos sean libres e iguales (Osorio, 2010).

Los autores abordan la teoría de la justicia desde dos principios, el primero se basaba en la libertad de semejanzas, el segundo se enfoca en la búsqueda de igualdad. Siendo el primero que busca la igualdad y justicia en el ámbito moral del derecho que genera justicia para todos, en que ninguna política social puede afectar los derechos individuales de los sujetos, por otro lado, el segundo principio que solo busca la igualdad en el ámbito económico y político que genera bienestar y equidad (Aguilar, 2017). La justicia es tomada como una institución que busca la verdad, con la cual se estructura el orden interno. Por ello, se considera que una sociedad justa es concebida a nivel internacional como un orden que no se presta para cálculos de intereses sociales y al regateo políticos de los derechos debido a la libertad de igualdad, vale acotar que no todas las sociedades aprecian la justicia desde el mismo contexto, por ello, la justicia tiene diversos mecanismos con respecto a la libertad, sin importar el color o el origen de cada sociedad deben tener la disposición de poder elegir la dinámica de organización que requieren bajo los parámetros de sus normativas.

Emana del emperador bizantino llamado Justiniano, que definía a la justicia como la voluntad y constancia de entregarle a cada uno lo que es suyo, asimismo, para complementar agregan que solo es justo y feliz en su mundo ideal, por lo que, se consideraba virtuoso al hombre que actuaba de acuerdo como lo establecía el orden social, ya que al ser el hombre un individuo de sociedad encontraba la felicidad en la realización de la justicia (Ávila, 2008). La felicidad no forma parte central del tema,

ya que el problema nace de los conflictos de interés en el cual la justicia no cabe, puesto que, los medios no justifican el fin, habiendo una contrariedad por el conflicto de intereses de cada individuo lo que rompe con este esquema, ya que rige el principio de igualdad. Por ello, la justicia debe adoptar un concepto más objetivo que vaya de la mano con el ordenamiento moral, por ello, tras el tratado teológico-político se ha planteado a los infractores, a los que vayan contra la naturaleza de la justicia sean castigados de manera severa, dando a cada uno lo suyo, terminando con la frase de que la justicia es la alegría del justico y una maldad para el perverso. (Ávela, 2008).

En ese sentido, desde un punto de vista subjetivo la justicia se considera como la virtud de la vida persona que se determinan por medio de las actitudes de cualquier individuo en sociedad, desde un punto de vista objetivo la justicia es tomada como la cualidad que se determina en un ordenamiento jurídico o institución social, en el cual se analizan ciertos derechos para determinar si alguna sentencia o alguna ley aprobada es justa. Ante ello, cabe resaltar que la justicia no se constituye solo en un plano subjetivo o solo objetivo, sino que es la fusión de ello que hace que virtud de la justicia sea impartida de manera ecuánime, ya que la justicia se expande tanto a la sociedad como a las instituciones u órganos del estado. En su momento Aristóteles lo definió como la virtud de persona que beneficia a otros, ya sea un funcionario o un socio, aportándoles derechos, obligaciones, carga o beneficios. (Squella, 2011).

*La vinculación que tiene con el trabajo de investigación es que la justicia en el Perú, es impartida en todos los ámbitos de nuestra vida para mantener un orden social y armonía sobre los individuos, por ello, la justicia es aplicada en el ordenamiento jurídico apoyándose en la constitución y analizando minuciosamente que ningún derecho sea vulnerado, por el contrario, busca que todo acto que vaya contra la paz social sea sanciona de manera rigurosa, sin embargo, sobre el tema en general las personas transexuales siguen en la lucha de conseguir justicia sobre sus derechos vulnerados.*

Nuestra investigación considera que es posible realizar el cambio de nombre y sexo simultáneamente a través de un procedimiento administrativo para las personas transexuales, permitiéndoles alcanzar un goce más amplio de sus derechos fundamentales y otros.

Asimismo, la investigación cuenta con las bases conceptuales, esgrimido, bajo la conceptualización de estigmatización social, considera de manera general como discriminación hacia una determinada persona por alguna característica particular que contenga, conducta o situación que los haga diferentes. Centralizándose mayormente en los homosexuales o en casos leves en los obesos.

El concepto de moralidad, es concebida como toda restricción o prohibición de ciertos tipos de acciones que sancionan a determinadas personas que no cumplen con las reglas morales establecidas. Usualmente son normas encargadas de las organizaciones familiares, la actividad sexual, el derecho de propiedad, etcétera. Referente a iusnaturalista, considerado como una corriente filosófica que se desarrolla dentro de derecho natural, que contiene todo individuo por el mismo hecho de constituirse como ser humano y considerado como un derecho correcto o justo; asimismo, se desenvuelve en el desarrollo positivo que son creadas por las autoridades, la cual no debe contradecir el derecho natural.

La justicia, se encuentra definida desde un punto de vista moral que tiene como la finalidad otorgarle a cada uno lo que le pertenece o lo que se considera como justo dentro de la sociedad, se encuentra ceñida estrictamente a la equidad y a la razón. Por lo cual, toda persona es considerada virtuosa en tanto sus actitudes se rijan al reglamento sin perjudicar a terceros.

Por su parte, la dignidad, concebida como toda atribución propia de cada individuo, siendo su primera característica la moralidad, la libertad, la racionalidad, y la autonomía de la voluntad. Percibiendo de esa manera que cada persona es unida y no puede ser suplantada, su valor va más

allá de un precio o de una mercancía que supera todos los esquemas considerados como dignidad.

Del mismo modo, se cuenta con el concepto de identidad estática y dinámica, el cual refiere a dos dimensiones interconectadas de la identidad personal. La Identidad Estática se relaciona con los aspectos fijos y permanentes de nuestra identidad, como el género, la etnia, la nacionalidad o los rasgos físicos. Estos elementos no suelen cambiar a lo largo de nuestra vida y nos brindan una base estable para nuestra identidad.

Referente a los derechos fundamentales, son aquellos derechos inherentes a todas las personas, que se consideran esenciales para su dignidad, libertad y bienestar. Estos derechos son universalmente reconocidos y protegidos por las leyes nacionales e internacionales, y su cumplimiento es fundamental para garantizar una sociedad justa y equitativa.

El análisis jurisprudencial, refiere al examen y estudio detallado de las decisiones judiciales y su aplicación en casos específicos. Consiste en analizar y evaluar el razonamiento jurídico utilizado por los tribunales y las interpretaciones legales que se derivan de esas decisiones.

El procedimiento registral, refiere al conjunto de pasos y trámites establecidos por la ley para inscribir un acto o hecho en un registro público, como el registro de la propiedad, el registro mercantil o el registro civil. Este procedimiento tiene como objetivo principal garantizar la seguridad jurídica y la publicidad de los derechos e intereses de las personas

Por último, la reasignación de cambio sexo y/o hormonal, es un proceso donde una persona busca modificar su identidad de género y características físicas para que se alineen con su sentido interno de sí misma. Esta reasignación puede implicar diversos pasos, incluyendo la terapia de reemplazo hormonal y la cirugía de reasignación de sexo.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

##### **Tipo de estudio**

El tipo de investigación que se utilizó fue básico, ya que se recabaron conocimientos científicos, asimismo, se dirigió en conseguir información relevante con teorías fundamentales, lo cual ayudó a optimizar la comprensión y obtener datos sobre el derecho a la identidad respecto a la limitación del cambio de sexo en RENIEC (Muntané, 2010).

##### **Diseño de investigación**

El diseño de la investigación fue a través de la teoría fundamentada, que se realizaron por medio de las dos categorías planteadas, por ello, se realizó por medio de análisis de datos y por medio de la construcción de teorías lo que va a optimizar el proceso de investigación (Palacios, 2021).

La investigación cualitativa según el autor Palacios, (2021) se concibe como un método reflexivo que optimiza el desarrollo de conceptos, la creación de teorías y comprensión del fenómeno particular. En ese sentido, la investigación contó con el enfoque cualitativo debido a la búsqueda exhaustiva de información recopilada y el mismo que fue el medio de fundamentos epistémicos, lo cual ayudó a comprender la realidad en áreas donde se centra el interés del trabajo de investigación.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

La investigación realizada estudió las siguientes categorías y subcategorías:

##### **Categoría 1: Derecho a la Identidad**

##### **Subcategorías**

- Identidad Estática y Dinámica
- Derechos fundamentales

- Análisis jurisprudencial

**Categoría 2: Cambio de sexo**

**Subcategorías**

- Procedimiento registral
- Reasignación de cambio sexo y/o hormonal

*Tabla 1. Matriz de Categorización*

| <b>Categorías</b>             | <b>Subcategorías</b>  |
|-------------------------------|---|
| <b>Derecho a la Identidad</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identidad Estática y Dinámica</li> <li>- Derechos fundamentales</li> <li>- Análisis jurisprudencial</li> </ul> |
| <b>Cambio de Sexo</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento registral</li> <li>- Reasignación de cambio sexo y/o hormonal</li> </ul>                         |

*Fuente: Elaboración propia del investigador*

**3.3. Escenario de estudio**

Como escenario-ambiente de la presente investigación se realizó en el marco nacional, toda vez que se desarrolló el derecho a la identidad respecto a las personas transexuales y su vinculación a la limitación del cambio de sexo en RENIEC. Teniendo como fuentes el análisis de jurisprudencia y doctrina, asimismo, el aporte de profesionales del derecho especializados en la materia.

**3.4. Participantes**

Los participantes de la investigación fueron conformados por tres especialistas concedores de la materia, los mismos que por tener un amplio conocimiento construido en el ámbito laboral se recogió información a través de la guía de entrevista con la finalidad de responder las preguntas planteadas. Asimismo, se contó con la participación de tres expertos quienes otorgaron las validaciones de los instrumentos de recojo de información.

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Técnicas**

Las técnicas de recolección de datos, son una variedad de herramientas que sirven para la recolección de datos y la construcción de teorías fundamentales, permitiendo obtener una variedad de información que conlleva a la validez y brinda credibilidad, fiabilidad y transparencia a los resultados. (Piza, et al. 2019).

### **Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos, son los recursos que los investigadores emplean para conocer, comprender y extraer información sobre un fenómeno. En ese sentido, uno de los instrumentos que se emplearon en la investigación fue la guía de análisis documentales que fue a través de libros, artículos científicos y casuísticas relacionados al tema. Asimismo, se contó con la guía de entrevista a expertos que consistió en la ejecución y aplicación de entrevista que contuvo preguntas abiertas relacionadas con cada objetivo del trabajo, teniendo en cuenta el tema del derecho a la identidad de los transexuales con su incidencia en la limitación del cambio de sexo en la RENIEC con la finalidad de demostrar la efectividad de la presente investigación.

### **3.6. Procedimiento**

La manera de recolección de información se realizó por medio de recojo de información instrumental, por medio de datos documentales y de casos en función al derecho a la identidad de los transexuales con su incidencia en la limitación del cambio de sexo en RENIEC, asimismo, teniendo en cuenta los objetivos planteados de la investigación se realizó el análisis de la jurisprudencia (Hernández & Mendoza, 2018).

De igual forma, a través de la entrevista se recogió información de manera directa de los tres especialistas, quienes poseen un amplio conocimiento del tema investigado, con ello brindaron información pertinente para que la presente investigación se constituya en creíble, aceptada y contrastable por otros investigadores siguiendo los procedimientos determinados.

### **3.7. Rigor Científico**

El rigor científico de la presente, se basó en: i) Sostenibilidad lógica, que consiste en la correlación de las categorías y subcategorías utilizadas dentro del marco teórico, ii) Credibilidad, refiriéndose a la confiabilidad de las fuentes de información, que han sido recolectadas de artículos científicos y revistas indexadas, iii) Transferibilidad, se tuvo que las conclusiones arribadas pueden transferirse a otro contexto similar, pudiendo ser abordado en futuros trabajos de investigaciones científicas.

### **3.8. Métodos de análisis de información**

Método hermenéutico, es el primer método de análisis que se aplicó a la presente investigación, concentradas en la interpretación de documentos y textos, la misma que envolvió un desarrollo dialéctico, en el cual el investigador buscó entre las partes y el todo del texto para así conseguir un alcance adecuado del mismo, este procedimiento implicó a su vez una etapa de traducción, ya que, se consigue un texto nuevo que debe respetar la esencia del original, asimismo, procura conseguir un valor agregado a la traducción al poner importancia en lo histórico-contextual (Quintana y Hermida, 2019).

En esa línea, el segundo método empleado fue el analítico, que es aquel método de indagación que consiste en la separación de un todo apartando los fragmentos para visualizar los motivos, naturaleza y los resultados (Hernández, et al, 2017).

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se realizó mediante los siguientes aspectos éticos:

**Beneficencia:** Es la obligación ética de indagar el bien para los participantes dentro de la investigación, con la finalidad de lograr las máximas ventajas y reducir los conflictos en lo mínimo, los cuales pueden tener como efectos daños o lesiones. En consecuencia, estos últimos, fueron razonables conforme los beneficios esperados, obteniendo que la investigación sea científicamente sólido y válido, asimismo, que los

investigadores hubiesen realizado con eficiencia el estudio del problema, guardando respeto por la voluntad e independencia de los individuos de investigación. **No maleficencia:** consiste en no crear ni causar daño de manera intencionada ni a los individuos ni a los investigadores que constituyeron parte de la investigación ni a terceros que puedan ser implicados indirectamente en los procedimientos de la presente. **Autonomía:** Se realizó una observación precisa a la facultad de decisión, que no corresponde estar afectada por predominios externos. Sumado a ello, para respetar la autonomía de los individuos que participan en las indagaciones, en el transcurso de las etapas metodológicas se dan aspectos éticos, epistemológicos y contextuales, así como el marco legal en el que se puede desenvolver.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación surgen de la recopilación, revisión y análisis de datos de las guías de análisis documental y aplicación de entrevista a expertos. Se encuentran organizados de forma sistemática contribuyendo a llegar de manera positiva en cada uno de los objetivos planteados. Para ello, se obtuvo los resultados principales del primer objetivo específico que fue: *Estudiar el contexto jurisprudencial del derecho a la identidad estática y dinámica*. Desarrollado en el siguiente cuadro.

*Tabla 2. Resultados del primer objetivo específico*

| <b>Jurisprudencia</b>  | <b>Resumen</b>   | <b>Análisis jurídico</b>   | <b>Resultado parcial</b>   |
|--|--|--|--|
| <b>Casación N°1590-2019 Cusco. Emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República.</b> | Fabian Núñez de la Torre Covarrubias interpone demanda de impugnación de paternidad con la finalidad de que la menor de iniciales D.R.T.P. sea reconocida como su hija, interponiendo su demanda contra Ros Mery Porroa Córdor. Este presenta como medios probatorios el requerimiento de acusatorio contra la demandada por la presunta comisión de falsificación de documento público, donde el objeto de dicho delito vendría a ser la inscripción de | La práctica o no de la prueba pericial de ADN es intrascendente para el presente caso, ya que, el demandante no ha podido acreditar su influencia en la menor con respecto a su identidad dinámica, que es la crucial para determinar la paternidad de una persona por sobre una menor. El derecho a la identidad es un derecho de carácter constitucional clave para el desarrollo intrapersonal de los individuos, por ello, los magistrados en cuestión la protegieron acorde a Derecho; Constitución y normas legales. | El derecho a la identidad es un derecho fundamental de todas las personas. Si bien es cierto, en la presente sentencia no se desarrolla exhaustivamente los conceptos de identidad estática ni dinámica, sí se puede extraer conclusiones sobre la misma. La identidad dinámica es la que prevalece por encima de la estática, y con amplio margen, ya que, si bien es cierto no se practicó la pericia de ADN en la etapa correspondiente, esto no hubiese sido de relevancia contundente para el colegiado, debido a |

---

partida de nacimiento de la menor, así como se solicitó que se practique la respectiva prueba pericial de ADN. En primera instancia se declaró infundada la demanda, por cuanto no se habría practicado la pericia de ADN, ya que, la demandada junto a su hija omitió asistir hasta en 8 ocasiones, sin embargo, el A quo sustenta que no puede asumirse una conducta obstructora de la demandada, debido a que el principio superior del niño debe primar. En el recurso de apelación se declaró improcedente la demanda bajo el fundamento esgrimido que el padre legal (fallecido) de la menor la habría reconocido en vida, hecho que no puede ser impuesto por sobre un tercero que quiera atribuirse la paternidad

Puesto que, si bien es cierto existe una acusación en contra de la madre sobre falsificación de documentos, también es cierto que esta no es una sentencia, ni mucho menos cosa juzgada que determine la falsificación en la inscripción de la menor de edad, esto no sería suficiente para que se declare fundada la demanda, ya que, como se ha sustentado ya, la identidad dinámica es la que prevalece, y si esta se siente identificada con el que ha ejercido el rol de padre a través de sus contados años de vida pues deberá ser este el que le siga dando su apellido y ejerciendo las funciones como tal de padre.

que la tendencia actual es la de prevalecer la identidad dinámica, que refiere a las relaciones afectivas que la menor ha ido creando a lo largo de sus años, así como a quienes considera familia. Inclusive el Colegiado Supremo se pronuncia sobre la falta de necesidad de la prueba de ADN, puesto que, está ya no es una prueba imprescindible, incluso si se hubiese practicado, ya que el lazo sanguíneo no es importante, sino que, los lazos creados por la menor por quienes la han criado a través de los años. No obstante, no compartimos totalmente esta postura, debido a que, en consonancia con el Interés Superior del Niño, estos deben conocer íntegramente su identidad, la dinámica y la estática, ya que estas se complementan, no funcionan de manera aislada. Por ello, es tan importante que estos conozcan a su padre biológico, como el lugar de su

---

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
|   | conforme al artículo 395 del Código Civil. El recurso de casación se declaró infundado, compartiéndose los fundamentos de la Sala Superior.  | nacimiento, independientemente de con quien elijan vivir o el juez tercero imparcial elija.  |   |
| <b>Casación N°3797-2012 Arequipa. Emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República.</b> | Simón Coyla Quispe demandó impugnación de paternidad a Natividad Sucari Chancatuma como madre de Jimmy Antony Coyla Sucari, así como a su hijo, este se basa en que se habría enterado por habladurías de terceros, 15 años después de que el demandado Antony Coyla no sería su hijo. Postulada la demanda, la madre interpuso la excepción de caducidad, puesto que, el demandante habría accionado pasado los 90 días que estipula el artículo 400 del Código Civil. En primera instancia la excepción se declaró infundada | El plazo para negar el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales fenece a los noventa (90) días del conocimiento del acto, no obstante, este artículo desde nuestra perspectiva vulnera totalmente el derecho a la identidad de las personas en general, y específicamente a los menores de edad protegidos por el interés superior del niño. Ya que, se les estaría negando, por un concepto netamente normativo y de plazo, conocer su identidad estática, que, aunque se la esté relevando a un segundo plano frente a la identidad dinámica, igual es de relevancia significativa para el desarrollo del ser humano, debiéndose respetarse y darse a conocer, | En la presente sentencia, la identidad estática y la dinámica se ven en peligro por una barrera legal, de los 90 días para la negación del reconocimiento de los hijos extramatrimoniales. Al ser este derecho, el de la identidad, uno de carácter constitucional, todas las personas merecen y tienen el derecho de conocer sus orígenes y su real árbol genealógico, así este no sea con el que empatice o se sienta identificado. Este derecho no puede encontrarse limitado a 90 días, puesto que cada caso es excepcional y la memoria y la verdad biológica deben tenerse en cuenta y darse a conocer. La identidad dinámica no entra en peligro |

---

ya que, el magistrado consideró inaplicable los artículos 399 y 400 del Código Sustantivo mediante control difuso, apelado el auto, el Ad quem declaró fundada la excepción. Ante ello, el demandante interpuso el recurso de casación por infracción normativa al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y al Código de los Niños y Adolescentes en su apartado 6. El recurso en mención fue declarado infundado puesto que, el demandante supuestamente se habría enterado por “habladurías de terceros” que Jimmy Antony Coyla no sería su hijo, este argumento no convenció a la Corte Suprema de manera suficiente como para aplicar el control difuso de los artículos 399 y 400 del Código

independientemente de en qué momento en el tiempo se pueda dar. La Corte Suprema no casó la sentencia de vista, puesto que considera que no existen motivos suficientes como para inaplicar los noventa (90) días de plazo para negar el reconocimiento. Sin embargo, una magistrada votó a favor de que se le posibilite al demandante seguir accionando para determinar si este es el padre biológico o no, congeniamos con el criterio de la magistrada ya que, al ser el derecho a la identidad de carácter constitucional y protegido por tratados internacionales, es inconcebible sujetarse a un plazo irrazonable que podría restringir el conocimiento de los hijos sobre conocer su procedencia, árbol genealógico y sus raíces en sí.

debido a que más bien, los 90 días que considera el código civil para negar el reconocimiento de paternidad, protege a esta ante cualquier individuo que se declare como progenitor de alguien y de una prueba objetiva como lo es la prueba de ADN.

---

Civil, sustentando que inaplicar estas normas en el caso mencionado generaría que cualquier persona podría dejar sin paternidad a sus hijos por mero capricho.

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p><b>Casación N°950-2016 Arequipa. Emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República.</b></p> | <p>Joel Vilca Flores interpone demanda de impugnación de paternidad contra Luis Medina Vega y Fiorella Medina Sánchez, puesto que, postula que la última es su hija biológica, por lo tanto, debe llevar su apellido Vilca en vez de Medina, para así se ordene la filiación extramatrimonial de la menor como hija del demandante. En primera y segunda instancia se declara fundada la demanda, ordenándose la variación del apellido que tenía la menor por la de su padre biológico, puesto a que esto se encuentra alineado a lo establecido por la Constitución y las leyes. La parte demandada</p> | <p>El derecho a la identidad es trascendental en los niños y adolescentes, debido a que este se reflejará en el goce de los derechos políticos, económicos, sociales, y demás reconocidos por la Constitución, asimismo como su correcto desarrollo dentro de la sociedad al sentirse seguros y orgullosos de quienes realmente son y sus raíces. Por ello, lo fallado por la Corte Suprema deviene en correcto al declarar infundada la demanda, puesto que el demandante si bien es cierto, era el padre biológico, este no se encontraba presente en su vida, así como haber sido artífice de múltiples traumas en su hija, esto sumado a que el padre</p> | <p>La sentencia citada desarrolla el derecho a la identidad que debe poseer toda persona en general, sin embargo, hace hincapié incisivo en lo que respecta a los niños y adolescentes, puesto que, estos se encuentran en un desarrollo permanente de retroalimentación general por todos los aspectos de su vida, ya sea familiar, social, escolar, político, amical, etc, que los llevarán a ser los ciudadanos de la sociedad del futuro. La identidad, según el presente fallo judicial, se divide en estática y dinámica, la estática consiste en las características de identificación tales como los nombres y apellidos de los niños, su fecha y lugar de nacimiento, estado civil, entre otros,</p> |
|---|---|---|---|

---

interpuso recurso afectivo había mientras que, la de casación, previsto por la niña identidad dinámica sustentando que desde su nacimiento refiere a todos los se habría así como mantenerla ámbitos que lo vulnerado el económica, social y componen y como principio del afectivamente, fue hace que este se interés superior suficiente para que identifique ante los del niño, se acredite la demás, pudiendo ser finalmente, la Sala identidad dinámica a el impacto y Civil Permanente favor de su padre costumbre del uso casó la sentencia afectivo por encima de su apellido, por de vista y la de su padre cuanto este se siente reforma a biológico. Esto identificado con el infundada la marca una tendencia mismo. Ambas son demanda. dentro del derecho presupuestos nacional, puesto que importantes dentro ahora es suficiente de la edificación de que criterios la personalidad de subjetivos como el los individuos, debiendo los y las relaciones administradores de personales justicia prevalecerla, prevalecen por al tener protección encima de datos constitucional y objetivos como el convencional. ADN, lugar de nacimiento, entre otros.

---

**Resultado general:** Se ha logrado colegir que dentro de los órganos encargados de la Administración de Justicia se desarrolla a la identidad en dos presupuestos, la estática y la dinámica, sin embargo, esto es recogido por la jurisprudencia a través de la doctrina, ya que, ningún dispositivo legal – normativo hace la división ya mencionada. La identidad estática refiere a aquellos datos objetivos que componen la personalidad de los individuos; lugar y fecha de nacimiento, padres biológicos, etc, mientras que, la identidad dinámica hace mención a aquellos datos subjetivos que ha ido adquiriendo el individuo a través de sus sentidos sobre el mundo que lo rodea, su concepción y afectos; amigos, ideologías, creencias, dogmas e incluso otros individuos tan fraternos y cercanos que puede considerar familia, ante ello, los magistrados deben valorar y decidir sobre lo más beneficioso para los niños en virtud al Interés Superior del Niño. Por último, se evidencia que la identidad dinámica es la que suele preferirse por los magistrados, ya que, el niño ha crecido con la misma, edificándose a través de lo adquirido por sus años y sus experiencias, por ello, aunque tengan por familia a personas que no posean su mismo lazo sanguíneo pero que este considere como familia, así como se acredite su estabilidad emocional, económica, social, etc., basta para que se pueda declarar infundada una demanda de impugnación de paternidad, así el demandante sea el padre biológico del menor.

---

Fuente: elaboración propia por el investigador

Asimismo, se obtuvo los resultados del segundo objetivo específico, que fue: *Examinar la posibilidad del cambio de nombre desde el análisis jurisprudencial.* El mismo que se encuentra sustanciado y debidamente fundamentado en la siguiente tabla.

Tabla 3. Resultados del segundo objetivo específico

| <b>Jurisprudencia</b>  | <b>Resumen</b>  | <b>Análisis jurídico</b>  | <b>Resultado parcial</b>   |
|--|---|---|--|
| <b>Casación N°4374-2015 Lima emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República.</b> | Juan Carlos Hermoza Novoa tiene por pretensión principal cambiarse el apellido por Juan Carlos Hermoza Ríos Novoa, teniendo a Hermoza Ríos como apellido paterno (apellido compuesto) y Novoa por apellido materno, esto en razón de que su padre fue un renombrado congresista de la República, adquiriendo su apellido Hermoza Ríos relevancia en la sociedad en general, además que, este solo cuenta con hermanas, por lo que su apellido se perdería, asimismo, el apellido Hermoza Ríos le daría mejores oportunidades de | En la presente casación el recurrente solicita que los apellidos Hermoza Ríos sean uno compuesto, transformándose por su apellido paterno, esto en razón que aquellos apellidos pertenecen a su padre, que fue un notable personaje social, llegando a ocupar un curul en el Congreso de la República. Como bien lo desarrolla la Corte Suprema en la presente, cambiarse los apellidos del recurrente lo que se busca es satisfacer el libre desarrollo de su personalidad e identidad, esto en sentido que cada individuo debe sentirse satisfecho con su identidad para así pueda exteriorizarla y sea recibida positivamente en y por la sociedad, es | El artículo 29 del Código Sustantivo afirma que el único requisito para el cambio de nombre es que el motivo sea totalmente justificado. La "justificación" puede ser totalmente subjetiva, he allí la labor del juez, donde este deberá valorar la tesis del accionante para determinar si sus motivos son "justificados". Al ser la discrecionalidad judicial la principal actora en este tipo de procesos, estas deben ceñirse a ciertas pautas para revestirlas de objetividad en la medida que sea posible, debiendo ser la satisfacción al derecho a la identidad la cúspide a lograr, en este tipo de procesos, entendiéndose al derecho a la identidad como un |

vida en todos los ámbitos. En primera instancia su demanda fue declarada fundada en todos los extremos. Apelada la misma, en segunda instancia se declaró infundada debido a que no concuerda lo petitionado con los artículos 20 y 29 del Código Civil. En el recurso de casación, a sede de instancia, la demanda se declaró fundada. por ello que, los jueces de la Corte Suprema han fallado de manera correcta, revocando la decisión del Ad quem, que había sido arbitraria por su subjetividad, por cuanto no atendieron a los motivos reales por el cual se solicitó el cambio de apellido por parte del recurrente, escudándose en subjetividades y pareceres del racionio de los magistrados. derecho de carácter convencional y constitucional, asimismo, debe tenerse en consideración si es que no existe ninguna causa que pueda contraponerse al cambio de nombre, como puede ser contrariar las buenas costumbres o evadir responsabilidades penales, civiles o administrativas. Ante esto en el presente caso, se puede dilucidar que no existe ninguna prerrogativa para negar el cambio de apellido al recurrente, ya que este no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, así como se encuentra saneado en INFOCORP, por ello, al no acreditarse en autos que el recurrente goce de mala fe para cambiar sus apellidos, debe fallarse a favor de este.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>Casación N°1532-2017 Huánuco emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte</b> | Arcadiona Huamán Trinidad interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia, en | El fallo de la Corte Suprema se encuentra acorde a derecho, puesto que interpretó acorde al derecho a la identidad objetivo de las personas, no de | La presente casación se fijó como doctrina jurisprudencial, así como el considerando 30, que constituye precedente |
|--|---|--|--|

|                                 |  |  |   |
|---------------------------------|--|--|---|
| <b>Suprema de la República.</b> | <p>declarar infundada la demanda de cambio de nombre. La demanda tuvo por pretensión principal hacer el cambio de nombre de Arcadiona Huamán Trinidad a Kaori Camila Huamán Trinidad debido a que el primero le traía y trae mofas diversas, denominándola “Arcadia”, “Acaro”, “Arca de Noé”, entre otros. En primera instancia se declaró infundada puesto que Arcadiona es el femenino del nombre masculino Arcadio, que refiere a aquel que ha nacido en Arcadia, ciudad de la mitología griega. En segunda instancia se determinó lo mismo, con similares argumentos. Interpuesto el recurso de casación, este fue declarado fundado debido a que no solo deben aplicarse las normas, sino también los hechos del caso</p> | <p>forma antojadiza o arbitraria de si el recurrente es adecuado o no. Las instancias de mérito se escudaron en la subjetividad para decidir sobre lo petitionado por la recurrente, donde su capricho y la arbitrariedad generaron que se siga dañando el derecho fundamental a la identidad de la recurrente, puesto que consideraban que la circunstancia que sufría la recurrente víctima de su nombre era baladí. Empero, la Corte Suprema aplicó correctamente el artículo 29 del Código Civil, encontrando justificación en el hecho del agravio interpersonal e intrapersonal que le causaba su nombre producto de las constantes y punzantes insultos y mofas hacia ella llegándola a cohibir significativamente.</p> | <p>vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del país, esto en mérito a que se flexibiliza el criterio para el cambio de nombres, ya que, en anterioridad a este recurso de casación, se encontraba restringida en mayor proporción el cambio de nombre, debiendo ser el nombre que se desea cambiar uno ofensivo o ridículo en lo que respecta a su definición intrínseca. No obstante, gracias a esta casación, ahora se toma en cuenta los sentimientos y sentir de la persona que considera a su nombre como mofa, así como el daño a su moral y su proyecto de vida, puesto que, se debe acreditar la cohibición que genera el uso y exposición del nombre de la persona para con la sociedad, esto pudiendo ser a través del informe psicológico. Por ello, el cambio de nombre deviene en importante para garantizar el desarrollo libre y pleno de las</p> |
|---------------------------------|--|--|---|

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
|   | <p>en concreto y determinar la afectación y buscar su resarcimiento, es por eso que, basta con acreditar la afectación psicológica que produce el nombre al recurrente y así como que este no actúe de mala fe o contra las buenas costumbres.</p>  | <p>personas en un ambiente sano y equilibrado para su estabilidad mental, así como reforzar su identidad dinámica, ya que, con un nombre adecuado que le genere seguridad esta podrá abordar mejores experiencias y fortalecer lazos de amor y de amistad, mientras que, con lo contrario, solo genera rencor, ansiedad y depresión contra sus padres y contra la sociedad.</p>   |  |
| <p><b>Resolución N°6 de fecha 22 de julio del 2022 Expediente 2276-2022-0-3207-JR-CI-03</b></p> | <p>Charli German Solorzano Oscategui demandó vía proceso contencioso el cambio de nombre (cambio de pronombre) con la pretensión de cambiar sus nombres ya mencionados por los de “Valeria Charlot”, dejando íntegros sus apellidos, ya que refiere que desde que es niño se identifica con esos nombres, así como el género femenino. El RENIEC no formuló contradicción en el</p> | <p>La sentencia se encuentra debidamente motivada, ya que, a través de los medios probatorios anexados a la demanda se ha podido acreditar que la accionante desea desarrollar su identidad dinámica mediante el cambio de nombre, puesto que, se ha identificado desde muy pequeño con el género femenino y asimismo con sus pronombres Valeria Charlot, llegando inclusive a ser percibida ante la sociedad con estos pronombres, ya sea desde su grupo</p> | <p>El cambio de nombre se encuentra regulado en el apartado 29 del Código Civil, que prescribe que solo puede existir un cambio o adición al nombre mientras los motivos sean totalmente justificados a discreción del juez que resuelve la causa, debiendo este declararlo así para su posterior inscripción en Registros Públicos. Esta institución jurídica prevé un añadido de discrecionalidad al juez, puesto que, dependerá de la motivación personal</p> |

---

|  |   |
|--|---|
| plazo de ley familiar – amical establecido. El como en el ámbito juzgado civil público. declaró fundada la demanda ya que los medios probatorios acreditan una excepcionalidad a la regla general de la inmutabilidad del nombre. El RENIEC accionó el recurso de apelación, no obstante, fue declarado improcedente por cuanto este sería extemporáneo. | de cada juez para atender la causa y declararla fundada o infundada. La sexualidad forma parte trascendental dentro de la identidad de la persona, formando parte de su identidad dinámica, pues es la forma de cómo este se percibe ante la sociedad y cómo se desenvuelve ante la misma. Ante ello, el nombre es actora principal de la misma, puesto que existen nombres usados para nombrar hombres como para nombrar mujeres, es en ese sentido que, si se acredita que el demandante posee un nivel alto de identificación con los pronombres y al sexo que desea cambiarse, debe el juez de la causa declarar fundada la demanda de cambio de nombre por cuanto es totalmente posible. |
|--|---|

---

**Resultado general:** El cambio de nombre es una institución jurídica factible dentro del país solo si esta atiende a causas justificables y con la autorización respectiva de un juez. Sin embargo, la disyuntiva reside en el criterio aplicado por los magistrados para evaluar si un motivo de cambio de nombre es justificable o no, pudiendo ser para algunos magistrados atendible y para otros no. Por ello, se ha cimentado la objetividad en estos procesos, debiendo satisfacerse el derecho fundamental a la identidad de las personas y corroborándose que estas no tengan como finalidad ir contra las buenas costumbres o intentar evadir sus obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico.

---

Finalmente, es importante destacar los resultados obtenidos del tercer objetivo específico, que fue en: *Identificar el cambio de sexo en RENIEC se deba limitar a la estructura genital de los transexuales*. El cual se encuentra cimentado bajo la estructura de aplicación y ejecución de la entrevista a expertos; obteniendo lo siguiente en la tabla.

*Tabla 4. Resultados del tercer objetivo específico*

| Preguntas   | Entrevistado 1  | Entrevistado 2   | Entrevistado 3  |
|---|---|--|---|
| <b>¿Qué entiende usted por Derecho a la identidad estática dinámica a través de la legislación peruana?</b> | La identidad estática abarca información invariable de una persona, como su nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad, mientras que la identidad dinámica comprende aspectos susceptibles de cambio con el tiempo, como el estado civil o la filiación. En el marco legal peruano, se busca asegurar que todos tengan acceso a datos precisos y actualizados sobre su identidad, siendo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) un actor fundamental en la gestión de esta información. | La identidad estática es todo dato que es inmóvil en los individuos, es decir, datos objetivos como fecha de nacimiento, padre y madre biológico, lugar de nacimiento, en tanto que, la identidad dinámica comprende todo el ambiente de una persona que le forja su personalidad, desde su pareja amorosa, sus amigos, su entorno laboral, entre otros. | El derecho a la identidad estática y dinámica es universal, ya que, cada ser humano tiene por derecho fundamental conocer y desarrollar su identidad, desde el correcto desenvolvimiento en la sociedad con amistades, amores, política, ideologías, así como su árbol genealógico, su cumpleaños, nacionalidad, etc. |
| <b>Según la Casación 950-2016, Arequipa ¿Cómo se configura y prevalece la</b>                               | En el campo de la psicología positiva y el crecimiento personal, se han destacado la importancia de tener   | La identidad dinámica se manifiesta cuando una persona se identifica con su entorno social y su  | La identidad dinámica hace referencia a la construcción de la identidad de una persona en   |

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| <b>identidad dinámica?</b>   | <p>una mentalidad de crecimiento. Configurar y prevalecer con una identidad dinámica involucra adoptar una mentalidad de aprendizaje, donde estamos abiertos al cambio, la autenticidad y la autorreflexión, permitiéndonos evolucionar y prosperar a medida que experimentamos nuevas etapas de la vida.</p>   | <p>apellido paterno, indicando una dinámica familiar adecuada con expresiones de afecto. En este contexto, la identidad dinámica se define como la formación de la identidad de un individuo en relación con su entorno social, destacándose como más extensa y relevante que la identidad estática, que se restringe a la identificación personal.</p> | <p>relación con su entorno social, siendo percibida como más abarcadora y significativa que la identidad estática, que se limita a la identificación personal. La salvaguarda legal del derecho a la identidad personal debe ser completa y abarcar los diversos y complejos aspectos de la personalidad humana.</p>   |
| <b>Teniendo en cuenta el expediente N° 06040-2015-PA/TC ¿Cuáles son las claves establecidas por el TC que permite el cambio de sexo en el DNI?</b> | <p>Las claves para permitir el cambio de sexo generalmente incluyen la presentación de documentos y evidencia médica que demuestren que la persona ha transitado por una transición de género. Esto puede implicar diagnósticos médicos, certificados de terapia de género, o pruebas de cirugía de reasignación de género, dependiendo de la jurisdicción.</p> | <p>Es importante destacar la importancia de la evaluación y el apoyo psicológico durante el proceso de cambio de sexo. Asimismo, se requiere de evaluaciones psicológicas para garantizar que la persona esté tomando una decisión informada y adecuada para su bienestar mental y emocional.</p>   | <p>Enfatizar la importancia de la lucha por leyes y políticas inclusivas y no discriminatorias que faciliten el cambio de sexo de manera accesible y respetuosa. Las claves para el cambio de sexo también pueden incluir la promoción de la educación y la sensibilización sobre las cuestiones de género para combatir la discriminación y el estigma.</p> |
| <b>¿Cuál es el impacto de la limitación del</b>  | <p>La limitación del cambio de nombre en relación con el</p>  | <p>Destaca que la limitación del cambio de nombre</p>   | <p>Resalta el impacto psicológico y emocional de la</p>  |

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p><b>cambio de nombre en relación con el cambio de sexo en los derechos y la identidad de las personas transexuales?</b></p>                           | <p>cambio de sexo tiene un impacto negativo en los derechos y la identidad de las personas transexuales, afectando tanto su bienestar emocional como su capacidad para participar plenamente en la sociedad. Es un tema que requiere atención y acción por parte de la sociedad, los legisladores y los defensores de los derechos humanos para garantizar la igualdad y el respeto de la identidad de género de todas las personas.</p> | <p>es una forma de discriminación y violación de los derechos humanos. El derecho a la identidad de género es un principio fundamental de igualdad y no discriminación. Limitar el cambio de nombre va en contra de estos principios y perpetúa la discriminación y la marginalización de las personas transgénero. Los activistas luchan por leyes y políticas que permitan a las personas cambiar su nombre de acuerdo con su identidad de género como una cuestión de derechos civiles y humanos.</p> | <p>limitación del cambio de nombre. El nombre es una parte fundamental de la identidad de una persona, y no poder cambiarlo de acuerdo con su identidad de género puede causar angustia, ansiedad y depresión. Además, puede afectar la autoestima y la salud mental en general, lo que subraya la importancia de facilitar el cambio de nombre como parte de un proceso de transición saludable.</p> |
| <p><b>¿Cuál es la posición de organizaciones de derechos humanos y de la comunidad LGBT+ respecto a la limitación del cambio de sexo en RENIEC?</b></p> | <p>Mi respuesta se enfoca en la importancia de la atención médica y psicológica adecuada para las personas trans durante su proceso de transición. Estas organizaciones pueden abogar por políticas que faciliten el acceso a la atención médica relacionada con la identidad de género, pero al mismo tiempo, subrayar que no debe ser un</p>   | <p>Se debe argumentar que la limitación del cambio de sexo en el RENIEC puede ser considerada una violación de derechos fundamentales, como el derecho a la identidad, la igualdad y la no discriminación. Estas organizaciones suelen litigar en tribunales y trabajar en la promulgación de leyes que permitan un cambio</p>   | <p>Destacar que la limitación del cambio de sexo en el RENIEC es discriminatoria y va en contra de los derechos humanos de las personas transgénero. Estas organizaciones suelen abogar por la eliminación de barreras burocráticas y médicas que dificultan el cambio de género en documentos de identificación.</p>   |

|  |    |  |   |  |
|--|----|--|---|--|
|  |    | requisito para el cambio de género en documentos de identificación.  | de género simplificado y basado en la autodeclaración, de manera que las personas transgénero puedan obtener documentos de identificación que reflejen su identidad de género.  | Además, promueven políticas que permitan el auto reconocimiento de la identidad de género, sin la necesidad de requerir cirugías o tratamientos específicos como criterio obligatorio.   |
| <b>Según la doctrina peruana ¿de qué manera se identifica el cambio de sexo en RENIEC y cuáles son las limitaciones jurídicas?</b> | la | Se suele requerir evidencia médica, como certificados de profesionales de salud, que atestigüen la identidad de género de la persona. Sin embargo, las limitaciones jurídicas pueden incluir requisitos médicos restrictivos, barreras burocráticas o procesos largos y costosos que dificulten el cambio de sexo para algunas personas. | Enfocarse en la necesidad de eliminar las limitaciones legales y burocráticas que dificultan el cambio de sexo en el RENIEC. Estas organizaciones abogan por políticas que permitan el auto reconocimiento de la identidad de género, sin requerir evidencia médica o procedimientos invasivos. | Se destaca que, en algunos casos, se espera que las personas transgénero reciban atención médica relacionada con la identidad de género, como terapia hormonal o cirugía, antes de que se les permita cambiar su sexo en el RENIEC. Esto puede crear limitaciones significativas, ya que no todas las personas trans desean o pueden acceder a dichos tratamientos médicos. Además, esta perspectiva podría resaltar la importancia de la atención médica informada y el acceso a servicios de salud transgénero de calidad. |
| <b>Según el órgano</b>   | el | Enfatizo que el criterio clave para el   | Se debe destacar que el criterio  | Es importante argumentar que el  |

|  |   |  |   |
|--|---|--|---|
| <p><b>supremo ¿Cuál es el criterio establecido para que el transexualismo no resulte ser una patología y sea reconocido como derecho a la identidad de género?</b></p> | <p>reconocimiento de la identidad de género es la autenticidad y el bienestar de la persona. La psicología moderna reconoce que la identidad de género es una parte integral de la identidad de una persona y que vivir de acuerdo con esa identidad es fundamental para su salud mental y emocional. El enfoque terapéutico se centra en apoyar a las personas en su proceso de afirmación de género y transición.</p> | <p>de principal para reconocer el derecho a la identidad de género es la igualdad y la no discriminación. Según los estándares internacionales de derechos humanos, las personas tienen el derecho fundamental a la identidad y a ser reconocidas de acuerdo con su identidad de género auto percibida. La discriminación basada en la identidad de género va en contra de estos principios y debe ser combatida legalmente.</p> | <p>para criterio fundamental para no considerar el transexualismo como una patología es la afirmación de que la identidad de género de una persona es válida y auténtica. Asimismo, se debe destacar que, la Asociación Médica Estadounidense y otras organizaciones médicas han reconocido que la identidad de género de una persona es una parte fundamental de su salud mental y bienestar. Por tanto, la atención médica debe centrarse en apoyar a las personas trans en su transición y no en tratar su identidad de género como una enfermedad en el país.</p> |
|--|---|--|---|

**Resultado General:** El cambio de sexo es un proceso que implica la alineación de la identidad de género de una persona con su cuerpo. En el caso de las personas transexuales, esto a menudo incluye la modificación de las características sexuales secundarias, como el desarrollo de características físicas que correspondan a su género auto percibido. Sin embargo, existe una limitación significativa relacionada con la estructura genital en el proceso de cambio de sexo para las personas transexuales. Esta limitación está basada en la idea de que la estructura genital es el criterio principal para determinar el género de una persona. Esta restricción plantea preocupaciones éticas y médicas, ya que no todas las personas transexuales desean o pueden acceder a cirugías de reasignación de género debido a razones de salud, financieras o personales. Además, la identidad de género no se

---

limita exclusivamente a la anatomía genital, y este enfoque puede ser reduccionista y discriminatorio. En respuesta a estas preocupaciones, hay un movimiento creciente en muchas partes del mundo para eliminar la dependencia de la cirugía como requisito para el cambio de sexo en documentos legales. En su lugar, se aboga por políticas que permitan el auto reconocimiento de la identidad de género, lo que permite a las personas transexuales cambiar su género en sus documentos sin necesidad de procedimientos quirúrgicos.

---

*Fuente: elaboración propia por el investigador*

## **Discusión**

La discusión de los resultados se realiza acorde al orden de cada objetivo, el mismo que para realizar la discusión se enfoca en la triangulación, es decir, el resultado obtenido más la vinculación con un antecedente y teoría, ambos debidamente fundamentado acorde al objetivo central.

El resultado del primer objetivo específico fue que, se ha logrado colegir que dentro de los órganos encargados de la Administración de Justicia se desarrolla a la identidad en dos presupuestos, la estática y la dinámica, sin embargo, esto es recogido por la jurisprudencia a través de la doctrina, ya que, ningún dispositivo legal – normativo hace la división ya mencionada. La identidad estática refiere a aquellos datos objetivos que componen la personalidad de los individuos; lugar y fecha de nacimiento, padres biológicos, etc, mientras que, la identidad dinámica hace mención a aquellos datos subjetivos que ha ido adquiriendo el individuo a través de sus sentidos sobre el mundo que lo rodea, su concepción y afectos; amigos, ideologías, creencias, dogmas e incluso otros individuos tan fraternos y cercanos que puede considerar familia, ante ello, los magistrados deben valorar y decidir sobre lo más beneficioso para los niños en virtud al Interés Superior del Niño.

Por último, se evidencia que la identidad dinámica es la que suele preferirse por los magistrados, ya que, el niño ha crecido con la misma, edificándose a través de lo adquirido por sus años y sus experiencias, por ello, aunque tengan por familia a personas que no posean su mismo lazo sanguíneo pero que este considere como familia, así como se acredite su estabilidad emocional, económica, social, etc., basta para que se pueda declarar infundada una demanda de impugnación de paternidad, así el demandante sea el padre biológico del menor.

Resultado que se vincula con el **antecedente** del autor León, (2019), manifiesta que, no reconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la identidad impide que las personas sean libres de forjar su propio destino, además de no poder construir su propia biografía única e irrepetible quedando diversos pendientes en la política sobre su respeto de la dignidad humana. Por lo tanto, el derecho a la identidad estática implica que cada persona tiene el derecho fundamental de ser reconocida y registrada de manera adecuada desde su nacimiento. Esto es esencial para garantizar que los individuos puedan acceder a servicios básicos como la educación, la atención médica y la participación en la sociedad. Además, permite la protección de otros derechos, como el derecho a la nacionalidad y la igualdad ante la ley. Sin un reconocimiento adecuado de la identidad estática, las personas pueden enfrentar discriminación, exclusión y dificultades para ejercer sus derechos más fundamentales.

Asimismo, se encuentra vinculado sustancialmente con la **teoría** de los derechos fundamentales que, ligados estrechamente como la moral, mientras que, los derechos humanos no se constituyen como derechos positivos en la normativa y contiene características de moralidad, universalidad, fundamental y abstracto. Sin embargo, la positivización de los derechos fundamentales se llevó a cabo debido a la intención de positivizar los derechos humanos y transformarlos. Por lo cual, se observa una estrecha relación entre ellas, ya que los derechos humanos al ser válidos debido a que es fundamental. Tratándose de incorporar derechos fundamentales que no están escritos en el catálogo de la Constitución Política del Perú con los derechos fundamentales que sí contienen garantía constitucional. Desarrollando de esa manera una nueva concepción de los derechos fundamentales, a través de un análisis metodológico y filosófico del autor donde se estudia la influencia o vinculación de los derechos fundamentales en el sistema jurídico, siendo de carácter analítico-normativo (Do Amaral, 2014).

Para ello, dicha teoría en el ámbito del derecho y la filosofía política que se centra en la comprensión y justificación de los derechos básicos inherentes a todos los seres humanos. Estos derechos, a menudo llamados derechos

humanos, son considerados esenciales para proteger la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las personas en una sociedad. La teoría busca proporcionar un marco conceptual sólido para entender la naturaleza, el alcance y la justificación de estos derechos; asimismo, se discuten aspectos cruciales, como la naturaleza de los derechos fundamentales, su origen y su relación con la moral y la ley. En cuanto a su naturaleza, se argumenta que los derechos fundamentales son inherentes a la condición humana y no pueden ser alienados o violados sin una justificación adecuada. Además, se exploran los diferentes tipos de derechos, como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, cada uno con sus propias características y alcance.

La relación entre los derechos fundamentales, la moral y la ley también es fundamental en la teoría de los derechos fundamentales. Se discute cómo los derechos fundamentales pueden ser utilizados para evaluar y criticar las leyes y las acciones gubernamentales que pueden violarlos. Esto plantea preguntas importantes sobre la protección de los derechos en un estado de derecho y cómo se equilibran los derechos individuales con los intereses colectivos y la seguridad pública. En líneas generales, la teoría vinculante con el resultado es un campo multidisciplinario que busca analizar, justificar y proteger los derechos inherentes a todos los seres humanos. Proporciona un marco conceptual esencial para comprender cómo se deben tratar y proteger estos derechos en una sociedad democrática y pluralista. La discusión sobre la naturaleza, el origen y la relación con la moral y la ley de los derechos fundamentales continúa siendo un tema relevante en la filosofía política y el derecho contemporáneo.

Referente a la discusión del segundo objetivo específico, dicho resultado fue que, el cambio de nombre es una institución jurídica factible dentro del país solo si esta atiende a causas justificables y con la autorización respectiva de un juez. Sin embargo, la disyuntiva reside en el criterio aplicado por los magistrados para evaluar si un motivo de cambio de nombre es justificable o no, pudiendo ser para algunos magistrados atendible y para otros no. Por ello, se ha cimentado la objetividad en estos procesos, debiendo satisfacerse el derecho fundamental a la identidad de las personas y corroborándose que estas no tengan como

finalidad ir contra las buenas costumbres o intentar evadir sus obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico.

Bajo ese fundamento, se vinculado directamente con el **trabajo** del autor Egas, (2019), quien manifiesta que, para no vulnerar a las personas trans y no generar incomodidad o mayor inconveniente, generan dos posibles soluciones siendo la primera que no se consigne en la cédula de identidad la palabra “sexo” o “género” y la segunda posible solución que consideran que puede influenciar de manera adecuada, que en la cédula de la palabra género vayan ambos sexos, de las cuales sería optativo decidir que género consideran que pertenecen, ya que no se estaría vulnerando ningún derecho, al contrario, de no ser así se incurriría en violarse el principio de igualdad y no discriminación, de esa manera a los niños, niñas y adolescentes trans debe determinarse desde que ellos, son capaces de elegir cómo se identifican como niños o como niñas respetando el interés superior del niño y en desarrollo progresivo.

El proceso de cambio de nombre para las personas transgénero es una cuestión importante y significativa en la lucha por el reconocimiento de su identidad de género. Este proceso implica que una persona transgénero pueda solicitar y obtener legalmente un nuevo nombre que refleje su identidad de género preferida en lugar de su nombre de nacimiento, que puede no coincidir con su identidad de género auto percibida. Este cambio de nombre es esencial para las personas transgénero porque les permite vivir de manera coherente con su identidad de género y experimentar una mayor aceptación y respeto en la sociedad. El nombre es una parte fundamental de la identidad de una persona, y cuando este no refleja quiénes son realmente, puede causar angustia emocional y social.

Aunado a ello, se **enlaza** con la teoría de la dignidad humana, que nace a través de la concepción de ser tratada como lo que es, para poder recibir un trato digno como ser humano, puesto que contiene capacidades distintas a otros seres, como la capacidad de poder autogobernarse, de concebirse a sí mismo con raciocinio e inteligencia, asimismo, teniendo la capacidad de poder interactuar y relacionarse con sus semejantes (Salcedo, 2021). Por otro lado, la noción de dignidad humana es concebida por el derecho y la filosofía de manera general

como el buen trato hacia la persona por su sola condición de tal, por lo que es dividía bajo 4 perspectivas: desde el ámbito político-social; desde el ámbito religioso; asimismo, se concibe desde el ámbito ontológico y desde la ética personal y social. Siendo la primera, ceñida bajo el estatus social o la posición que se ocupa en la sociedad, por lo que exige un trato diferente al de los demás acordó con el rango o posición que ocupe, por ello, el trato que ellos exigen debe ser proporcional al trato que ellos dan de acuerdo a la moralidad social; asimismo, desde el ámbito religioso se considera que la dignidad no depende de la sociedad, ya que los humanos son dignos desde su concepción hasta su deserción.

En ese sentido, la teoría defiende que ningún individuo debe ser objeto de explotación, discriminación o trato degradante, ya que todos los seres humanos tienen un valor innato que merece ser protegido y promovido. Además, la dignidad humana implica que las personas tienen la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre sus vidas y perseguir su propio bienestar. En el ámbito legal, la teoría de la dignidad humana tiene un impacto significativo en la formulación de leyes y políticas que protegen los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de las personas. También se utiliza para evaluar la ética de la investigación científica y la práctica médica, así como para abogar por la abolición de la pena de muerte y la tortura.

Para finalizar, realizando la discusión del tercer objetivo específico; resultado que indicó, el cambio de sexo es un proceso que implica la alineación de la identidad de género de una persona con su cuerpo. En el caso de las personas transexuales, esto a menudo incluye la modificación de las características sexuales secundarias, como el desarrollo de características físicas que correspondan a su género auto percibido. Sin embargo, existe una limitación significativa relacionada con la estructura genital en el proceso de cambio de sexo para las personas transexuales. Esta limitación está basada en la idea de que la estructura genital es el criterio principal para determinar el género de una persona. Esta restricción plantea preocupaciones éticas y médicas, ya que no todas las personas transexuales desean o pueden acceder a cirugías de reasignación de género debido a razones de salud, financieras o personales.

Ante estas inquietudes, se ha observado un aumento en diversos lugares del mundo en la tendencia de eliminar la necesidad de cirugías como requisito para efectuar cambios de género en documentos legales. En lugar de eso, se promueve la implementación de políticas que permitan el auto reconocimiento de la identidad de género. Esto habilita a las personas transgénero a modificar la designación de su género en sus documentos sin requerir intervenciones quirúrgicas. Para ello, las personas transgénero pueden ejercer sus derechos cívicos y políticos de manera más efectiva cuando su documentación refleja su identidad de género. Esto incluye el derecho al voto y la capacidad de postularse para cargos públicos sin enfrentar obstáculos basados en la identidad de género. Cuando las personas transgénero enfrentan discriminación o violencia, tener documentación que refleje su identidad de género puede facilitar la búsqueda de apoyo legal y la presentación de denuncias.

El mismo que se **relaciona** con el trabajo de investigación del autor Colque, et al. (2021), al manifestar que, en el Perú, solo se permite el cambio de nombre más no del sexo y para ello tiene que evidenciarse ante las autoridades competentes que el solicitante se encuentra en el pleno uso de sus facultades, que no sufre de algún trastorno y que no está tomando una decisión impulsiva. Concluyendo de esa manera que, tras una pericia psicológica a un hombre para que se puede realizar el cambio de nombre, los resultados obtenidos se tratan de una persona organizada, por lo cual, realiza todo con perfeccionismo, asimismo, contiene parámetros normales de inteligencia, presenta madurez social, y habilidades socioemocionales.

Aunque ha habido avances legales en Perú, como leyes que prohíben la discriminación por orientación sexual e identidad de género, aún existen vacíos legales y falta de aplicación efectiva de las leyes existentes. Asimismo, a pesar de estos desafíos, en Perú existe una comunidad activista LGTBI que trabaja incansablemente para promover la igualdad de derechos y aumentar la conciencia pública sobre las cuestiones de la comunidad LGTBI. Ha habido avances notables en términos de visibilidad y reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI.

Conforme lo acotado, es importante destacar y vincular la teoría de los derechos fundamentales que, en el contexto de las personas LGTBI, esto implica reconocer y garantizar derechos como la libertad de orientación sexual e identidad de género, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación en todas las esferas de la vida y el derecho a la identidad de género y expresión de género auténticas.

Para ello, la teoría de los derechos fundamentales también se aplica para asegurar que las personas LGTBI tengan igualdad de acceso a servicios de salud, educación, empleo y vivienda, y para protegerlas contra la violencia y el abuso motivados por prejuicios basados en la orientación sexual o la identidad de género; no solo se basa en principios éticos y morales de igualdad y dignidad humana, sino que también encuentra apoyo en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos que prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

En líneas generales, parte del principio de que todas las personas tienen derecho a la igualdad, la no discriminación y la dignidad, tal como se consagra en los instrumentos internacionales de derechos humanos; asimismo, la teoría de los derechos fundamentales aplicada a las personas LGTBI busca asegurar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, gocen de los mismos derechos y protecciones fundamentales que cualquier otro individuo, promoviendo así la igualdad y la no discriminación en la sociedad.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** Analizar La limitación del cambio de sexo en la documentación oficial tiene un impacto significativo y perjudicial en el ejercicio del derecho a la identidad de las personas transexuales. En primer lugar, esta restricción socava la capacidad de las personas trans para vivir de manera auténtica y coherente con su identidad de género. El derecho a la identidad es fundamental, y negarles a las personas trans la posibilidad de reflejar su identidad de género en sus documentos legales implica una negación de su verdadero yo. Además, la limitación del cambio de sexo puede llevar a situaciones de discriminación y estigmatización en diversos aspectos de la vida, como el empleo, la educación y la atención médica.
- 5.2.** El derecho a la identidad, tanto estática como dinámica, es esencial para el pleno desarrollo y la dignidad de cada individuo. La identidad estática, que abarca aspectos como el nombre, la nacionalidad y el género asignado al nacer, es fundamental ya que brinda un reconocimiento legal y social de quiénes somos desde nuestro nacimiento. Este reconocimiento es crucial para acceder a servicios básicos, como educación y atención médica, y para ejercer otros derechos, como la ciudadanía y la igualdad ante la ley. Por otro lado, el derecho a la identidad dinámica reconoce que las personas tienen la capacidad de evolucionar, cambiar y desarrollar aspectos de su identidad a lo largo de la vida. La identidad dinámica permite a las personas adaptarse a nuevas circunstancias, aprender y crecer a lo largo del tiempo; en conjunto, estos dos aspectos del derecho a la identidad respaldan la autonomía y la autenticidad de cada individuo. Ambos son esenciales para que las personas vivan de manera auténtica y se desarrollen plenamente.
- 5.3.** La jurisprudencia ha respaldado el derecho de las personas a cambiar su nombre, especialmente cuando hay razones legítimas, como la identidad de género. Sin embargo, en el Perú, la jurisprudencia y la normativa son más restrictivas o inconsistentes en cuanto al cambio de nombre. Esto se

debe a cuestiones culturales, políticas o sociales, y puede resultar en desafíos adicionales para las personas que desean cambiar su nombre.

- 5.4.** La identidad de género es una experiencia personal y profunda que no se reduce exclusivamente a la anatomía genital; esta perspectiva limita la identidad de género de las personas transgénero a sus características físicas, lo que no refleja la realidad de muchas personas cuya identidad de género no coincide con su anatomía. Exigir una cirugía de reasignación de género como requisito para el cambio de sexo puede violar los derechos humanos. Esto incluye el derecho a la privacidad, la igualdad y la no discriminación, así como el derecho a la integridad personal; limitar el cambio de sexo en el RENIEC únicamente a la estructura genital de las personas transgénero plantea preocupaciones éticas y de derechos humanos. La evolución legal y política en muchos lugares se ha movido hacia políticas más inclusivas que reconocen y respetan la identidad de género de las personas sin la necesidad de cirugías de reasignación de género como requisito.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** Se recomienda al Jefe Nacional de RENIEC en hacer prevalecer la normativa dentro de la institución, toda vez que existe un precedente del año 2016, la cual el Perú dio un paso significativo al permitir el cambio de nombre y género en los documentos de identidad. Esto permitió a las personas transgénero cambiar legalmente su nombre y género sin necesidad de someterse a cirugía de reasignación de género u otros requisitos médicos. Esta medida fue una mejora importante para reconocer y proteger el derecho a la identidad de género de las personas trans en el país.
- 6.2.** Se recomienda fomentar la identidad de género y el respeto en las universidades, tanto públicas como privadas, es esencial para crear comunidades académicas inclusivas y respetuosas; estas recomendaciones pueden ayudar a las instituciones educativas a avanzar hacia un ambiente en el que todas las personas sean valoradas y respetadas, independientemente de su identidad de género; pues, colaborar con organizaciones locales o nacionales LGBT+ puede ser beneficioso para compartir recursos, experiencias y conocimientos en la promoción de la identidad de género y el respeto.
- 6.3.** Se recomienda a la población en general en trabajar en la promoción de una cultura de inclusión en la sociedad en general, donde todas las identidades de género sean respetadas y valoradas; fomentar la educación y la comprensión sobre la identidad de género y las limitaciones que enfrentan las personas trans es esencial para crear una sociedad más inclusiva y respetuosa. Cada individuo puede desempeñar un papel en esta tarea, promoviendo la empatía, el respeto y la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

## Referencias

- Aguilar, F. (2017). Teorías modernas de justicia. *Scielo*, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3504/Aguilar-Teorias\_de\_justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Alberca, C. (2017). El derecho de identidad de las personas transexuales frente al cambio de sexo en el registro nacional de identidad y estado civil, vía administrativa. *Universidad Nacional de Piura*, <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1323/DER-ALB-MER-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Anzures, J. (2004). Los derechos fundamentales. *Scielo*, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332007000300017](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300017).
- Araujo, J. (2019). La violencia contra las personas sexo-genero diverso su tratamiento en el sistema jurídico Venezolano. *Universidad del Zulia*, <https://www.redalyc.org/journal/993/99356731007/html/>.
- Ávila, A. (2008). ¿Qué es la Justicia? de Hans Kelsen. *Scielo*, [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682008000300009](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009).
- Barreto, C; De los Ángeles, M. (2021). Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos. *Revista De Ciencias Sociales*, <https://www.redalyc.org/journal/280/28065533020/28065533020.pdf>.
- Campos, A. (2002). La transexualidad y el derecho a la identidad sexual. *Universidad del País Vasco, Euskal Herriko Unibertsitatea*, <http://transexualia.org/wp-content/uploads/2020/01/la-transexualidad-y-el-derecho-a-la-identidad-sexual.pdf>.
- Canga, N; Whyhte, D; Vivar; C. (2013). Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación. *Scielo*,

[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962013000300007](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962013000300007).

- Cano, M. (2012). Debate de los Derechos Fundamentales. *Dialnet*, 12-14.
- Cervantes, J. (2016). Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis. *Periférico Sur* 3469, <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>.
- Colque, J; Velarde, G; Manuel, J. (2021). Informe pericial psicológico: identidad de género. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, file:///C:/Users/Estudio%20Agora/Downloads/Dialnet-InformePericialPsicologico-8482956.pdf.
- Delgado, J. (2010). Dignidad Humana. *Universidad Carlos III de Madrid*, 1-12.
- Do Amaral, P. (2014). Derechos de personalidad en las relaciones laborales y daño moral. *Universidad de Burgos*, 10-15.
- Egas, J. (2019). Reconocimiento legal de la identidad de género de los trans: análisis de las regulaciones al cambio del campo "sexo" por el de "género" en la cédula de identidad en el Ecuador. *Universidad San Francisco de Quito*, file:///C:/Users/Estudio%20Agora/Downloads/administrator,+law\_review\_005\_004.pdf.
- Fernández, J. (2020). Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos. *Scielo*, [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000200247&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000200247&script=sci_arttext).
- Fernández, W. (2021). El proceso de cambio de nombre y reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa. *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/394/561>.
- Huerta, D; Ollarzú, A. (2021). Identidad de género de personas trans en Chile: situación socio-jurídica y propuestas normativas. *Universidad de Valparaíso*,

<https://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvsc1/3946/TesinaHuerta%20y%20Ollarz%C3%BA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Kaiser, V. (2012). *George Kateb, Dignidad Humana*. Cambridge, Massachusetts y Londres, Inglaterra, Harvard University Press. *Scielo*, [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-090X2012000100016](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2012000100016).

León, M. (2019). Avance en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género auto percibida en México. *Universidad de Guanajuato*, file:///C:/Users/Estudio%20Agora/Downloads/Dialnet-AvancesEnElReconocimientoDelDerechoHumanoALaIdentidad-7103696.pdf.

Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Scielo*, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002).

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revistas temáticas*, 22.

Osorio, S. (2010). Una teoría de justicia social. *Scielo*, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-30632010000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632010000100008).

Palacios, O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Universidad Autónoma de San Luís Potosí.*, <https://www.redalyc.org/journal/4217/421769000003/html/>.

Piza, N; Amsiquema, F; Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Scielo*, [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455).

Plácido, A. (2020). La identidad de Género en el Perú: caso de los niños, niñas y adolescentes Trans. El camino para evidenciar lo invisible. *Universidad del Pacífico.*, <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2336/2585>.

- Ribeiro, L; Neves, S; Antunes, Rocha. (2019). Representaciones sociales de personas transgénero (travestis y transexuales) sobre la violencia. *Scielo*, [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0254-92472019000200007](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472019000200007).
- Salcedo, A. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Universidad Nacional de Costa Rica*, [http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/393/3932138004/html/index.html#:~:text=Para%20Verdross%20\(1983\)%2C%20fil%C3%B3sofos,dignidad%20en%20la%20naturaleza%20humana](http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/393/3932138004/html/index.html#:~:text=Para%20Verdross%20(1983)%2C%20fil%C3%B3sofos,dignidad%20en%20la%20naturaleza%20humana).
- Samayoa, A. (2021). Dignidad Humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.*, <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093/21283>.
- Sánchez, M; Fernández, M; Díaz, J. (2015). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica*, <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400/206>.
- Trujillo, B; Linares, J. (2020). Implicaciones jurídicos-sociales del cambio de nombre en Perú. *Universidad Peruana los Andes*, <file:///C:/Users/Estudio%20Agora/Downloads/Dialnet-InformePericialPsicologico-8482956.pdf>.
- Velasco, N. (2016). Derechos fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Universidad Libre de Colombia - Sede Cali*, <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317/1916>.

# **ANEXOS**

Anexo 1.

Tabla 1. Matriz Apriorística

| Formulación del Problema   | Objetivos   | Hipótesis   |                                      | Técnicas e Instrumentos   |
|--|---|---|--------------------------------------|---|
| <p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera se afecta el Derecho a la identidad de los transexuales por la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b><br/> <b>PE1:</b> ¿Cuál es el contexto jurisprudencial del derecho a la identidad estática y dinámica?<br/> <b>PE2:</b> ¿De qué manera colisionaría la posibilidad del cambio de nombre con la limitación del cambio de sexo en RENIEC?<br/> <b>PE3:</b> ¿El cambio de sexo en RENIEC se debe limitar a la estructura genital de los transexuales?</p> | <p><b>Objetivo General:</b> Analizar la afectación del Derecho a la identidad de los transexuales por la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b><br/>           OE1: Estudiar el contexto jurisprudencial del derecho a la identidad estática y dinámica<br/>           OE2: Examinar la posibilidad del cambio de nombre con la limitación del cambio de sexo en RENIEC<br/>           OE3: Identificar el cambio de sexo en RENIEC se deba limitar a la estructura genital de los transexuales</p> | <p>Por la naturaleza de la investigación se omite hipótesis</p> |                                      | <p><b>Técnica:</b></p> <p>Análisis de documentos<br/>           Técnica de la entrevista</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de análisis documental<br/>           Guía de entrevistas a expertos</p> |
| Diseño de Investigación  | Escenario de estudio y participantes  | Categorías  |                                      |   |
| <p>Enfoque cualitativo, tipo de investigación básica.</p>  | <p><b>Escenario de estudio:</b><br/>           Enfoque nacional debido a la problemática planteada.</p> <p><b>Participantes:</b><br/>           Abogados especializados en materia civil, constitucional y administrativo.</p>  | Categorías  | Subcategorías                        |   |
|  |   | <p><b>Derecho a la identidad</b></p>                            | <p>Identidad Estática y Dinámica</p> |   |
|  |   |   | <p>Derechos Fundamentales</p>        |   |
|  |   |   | <p>Análisis jurisprudencial</p>      |   |
|  |   | <p><b>Cambio de Sexo</b></p>                                    | <p>Procedimiento Registral</p>       |   |
| <p>Proceso de reasignación de cambio de sexo y/o hormonal</p>  |   |   |                                      |   |

## Anexo 2. Validación de Instrumentos de recolección de datos

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

**Sr: Rimachi Huaripaucar, Hugo**

Ruiz Mori, Nicole Ambar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70681761; Zapata Chanzapa, Carla Vanessa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74620899, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto nos presentemos y manifestamos lo siguiente:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: *“Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022”*, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a la petición.

Tarapoto, 10 de junio del 2023



.....  
Ruiz Mori, Nicole Ambar  
DNI N° 70681761



.....  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa  
DNI N° 74620899

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rimachi Huaripaucar, Hugo  
Institución donde labora : Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto  
Especialidad : Derecho Civil, Juez Especializado  
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
Autores del instrumento : Ruiz Mori, Nicole Ambar  
Zapata Chanzapa Carla Vanessa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3  | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|----|---|---|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |    |   | x |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.  |   |   |    |   | x |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>         |   |   |    |   | x |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |    |   | x |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.   |   |   |    |   | x |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo</i>         |   |   |    |   | x |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |    |   | x |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>   |   |   |    |   | x |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |    |   | x |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |    |   | x |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   | 70 |   |   |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **79%**

PODER JUDICIAL Tarapoto, 10 de junio de 2023  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
SAN MARTÍN  
Dr. Hugo Rimachu Huaripaucar  
JUEZ ESPECIALIZADO  
JUZGADO DE FAMILIA

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rimachi Huaripaucar, Hugo  
Institución donde labora : Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto  
Especialidad : Derecho Civil, Juez Especializado  
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos  
Autores del instrumento : Ruiz Mori, Nicole Ambar  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

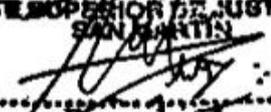
| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3  | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|----|---|---|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |    |   | x |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.  |   |   |    |   | x |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>         |   |   |    | x |   |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |    | x |   |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.   |   |   |    | x |   |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo</i>         |   |   |    |   | x |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |    |   | x |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>   |   |   |    | x |   |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |    |   | x |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |    |   | x |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   | 59 |   |   |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 60%

Tarapoto, 10 de junio de 2023

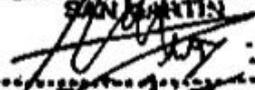
**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE**  
**SAN MARTÍN**  
  
.....  
**Dr. Hugo Rimachi Huaripaucar**  
**JUEZ ESPECIALIZADO**  
**JUZGADO DE FAMILIA**

**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE  
INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, Rimachi Huaripaucar, Hugo, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 80052251, de profesión Abogado – Doctor en Derecho, Magistrado Especializado en Familia, domiciliado procesal en Jr. Maynas S/N, distrito Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad como Magistrado del Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación *“Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022”*, para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Ruiz Mori, Nicole Ambar; Zapata Chanzapa, Carla Vanessa, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del 2023.

**PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
SAN MARTÍN**  
  
.....  
**Dr. Hugo Rimachu Huaripaucar**  
**JUEZ ESPECIALIZADO**  
**JUZGADO DE FAMILIA**

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

**Sr: Castañeda Méndez, Juan Alberto**

Ruiz Mori, Nicole Ambar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70681761; Zapata Chanzapa, Carla Vanessa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74620899, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto nos presentemos y manifestamos lo siguiente:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: *Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022*”, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a la petición.

Tarapoto, 10 de junio del 2023



.....  
Ruiz Mori, Nicole Ambar  
DNI N° 70681761



.....  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa  
DNI N° 74620899

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto  
Institución donde labora : Asesor Constitucional – Estudio jurídico  
Especialidad : Derecho Humanos, Literatura  
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
Autores del instrumento : Ruiz Mori, Nicole Ambar  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

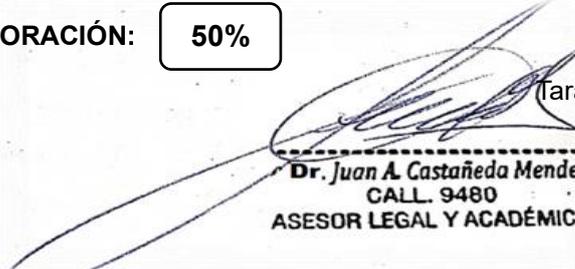
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3  | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|----|---|---|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |    | x |   |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.  |   |   |    | x |   |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>         |   |   |    | x |   |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |    | x |   |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.   |   |   |    | x |   |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo</i>         |   |   |    | x |   |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |    | x |   |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>   |   |   |    | x |   |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |    |   | x |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |    |   | x |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   | 48 |   |   |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **50%**

  
Tarapoto, 10 de junio de 2023  
Dr. Juan A. Castañeda Méndez  
CALL. 9480  
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Castañeda Méndez, Juan Alberto  
Institución donde labora : Asesor Constitucional – Estudio jurídico  
Especialidad : Derechos Humanos, Literatura  
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos  
Autor del instrumento : Ruiz Mori, Nicole Ambar  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

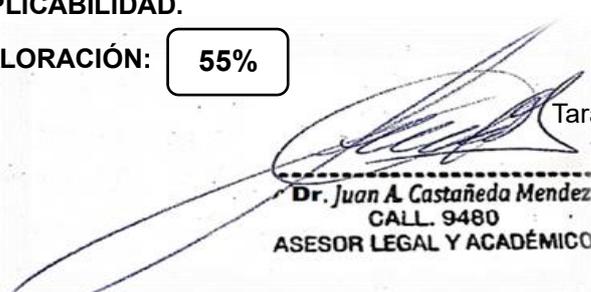
| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5         |
|----------------------|---|---|---|---|---|-----------|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |   |   | x         |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.  |   |   |   |   | x         |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>         |   |   |   |   | x         |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   |   | x         |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.   |   |   |   |   | x         |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo</i>         |   |   |   | x |           |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |   | x |           |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>   |   |   |   |   | x         |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |   |   | x         |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |   | x |           |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   |   |   | <b>53</b> |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **55%**

Tarapoto, 10 de junio de 2023

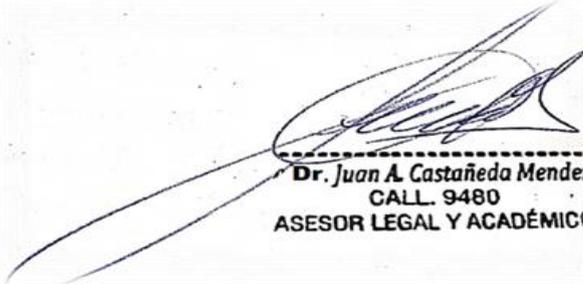
  
Dr. Juan A. Castañeda Méndez  
CALL. 9480  
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

## DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Castañeda Méndez, Juan Alberto de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 73894422, de profesión Abogado - Consultor en materia constitucional, Maestro en Derecho Procesal y Procesal Penal, Maestrando en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid – España especialista en Literatura, domiciliado en Jr. Moquegua 289, Cercado de Lima, laborando en la actualidad como Asesor Constitucional Administrativo en la Procuraduría General de la Municipalidad Provincial de Trujillo y Socio Principal de la Firma Castañeda & Álvarez Abogados, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación *“Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022”*, para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Ruiz Mori, Nicole Ambar; Zapata Chanzapa, Carla Vanessa, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del 2023.



Dr. Juan A. Castañeda Méndez  
CALL. 9480  
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recojo de información.

**Sr: Prado Ramos, Ronald Adolfo**

Ruiz Mori, Nicole Ambar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70681761; Zapata Chanzapa, Carla Vanessa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74620899, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, a usted con el debido respeto nos presentemos y manifestamos lo siguiente:

Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis propio de nuestra autoría, en función al título: *“Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022”*, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y Guía de entrevista a expertos, que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha solicitud de validación de instrumento.
- Instrumento de Guía de análisis documental.
- Instrumento de Guía de entrevista.
- Declaración jurada de experto.

Por tanto:

A usted, ruego que acceda a la petición.

Tarapoto, 10 de junio del 2023.



.....  
Ruiz Mori, Nicole Ambar  
DNI N° 70681761



.....  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa  
DNI N° 74620899

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Prado Ramos, Ronald Adolfo  
Institución donde labora : Esc. T. Superior PNP - Universidad César Vallejo  
Especialidad : Especialista en Derechos Humanos  
Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental  
Autores del instrumento : Ruiz Mori, Nicole Ambar  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

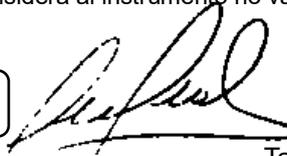
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3  | 4 | 5 |
|----------------------|---|---|---|----|---|---|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |    |   | x |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.  |   |   |    |   | x |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>         |   |   |    |   | x |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |    |   | x |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.   |   |   |    |   | x |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo</i>         |   |   |    |   | x |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |    |   | x |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>   |   |   |    |   | x |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |    |   | x |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |    |   | x |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   | 90 |   |   |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **90%**

  
\*\*\*\*\*  
**Ronald A. Prado Ramos**  
Especialista en Derecho Civil  
CASM. N.º 543

Tarapoto, 10 de junio de 2023

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Prado Ramos, Ronald Adolfo  
Institución donde labora : Esc. T. Superior PNP - Universidad César Vallejo  
Especialidad : Especialista en Derechos Humanos  
Instrumento de evaluación : Guía de entrevista a expertos  
Autores del instrumento (s) : Ruiz Mori, Nicole Ambar  
Zapata Chanzapa, Carla Vanessa

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3 | 4  | 5 |
|----------------------|---|---|---|---|----|---|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |   |    | x |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías en todas sus definiciones.  |   |   |   |    | x |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>         |   |   |   |    | x |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica con la definición conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   |    | x |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías de estudio.   |   |   |   |    | x |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo</i>         |   |   |   |    | x |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |   |    | x |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con las subcategorías de cada categoría: <i>Derecho a la identidad de transexuales y limitación del cambio de sexo.</i>   |   |   |   |    | x |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |   |    | x |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |   |    | x |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   |   | 90 |   |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **90%**



Tarapoto, 10 de junio de 2023

**Ronald A. Prado Ramos**  
Especialista en Derecho Civil  
CASM. N.º 543

## DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

Yo, Prado Ramos, Ronald Adolfo, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 23547581, de profesión Abogado – Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, especialista en Derechos Humanos y Fundamentales, domiciliado procesalmente en Jr. Camila Morey N° 452, distrito Tarapoto, provincia de San Martín, región San Martín, laborando en la actualidad en el Departamento Académico de la Policía Nacional del Perú – Tarapoto y Universidad Cesar Vallejo filial Tarapoto, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación “*Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022*”, para obtener el título profesional de Abogado de los estudiantes Ruiz Mori, Nicole Ambar; Zapata Chanzapa, Carla Vanessa, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, instrumentos que son confiables y se expone:

No teniendo ningún tipo de sanción ÉTICA, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 10 días del mes de junio del 2023.



.....  
**Ronald A. Prado Ramos**  
Especialista en Derecho Civil  
CASM. N° 543

### Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

#### Guía de análisis documental

Título: “Derecho a la identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022”

**TECNICA DE LA INVESTIGACION:** Análisis de documentales.

#### OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN / MATERIA DE ANÁLISIS:

Tabla N° 01 – Primer objetivo específico

| <b>Primer objetivo específico:</b> Estudiar el contexto jurisprudencial del derecho a la identidad estática y dinámica |   |                 |                          |
|--|---|-----------------|--------------------------|
| <b>N° Expediente</b>   | <b>Resumen del caso</b>   | <b>Análisis</b> | <b>Resultado parcial</b> |
| Expediente N° 00139-2013-PA/TC   | La transexualidad es el fenómeno por el que algunas personas cambian su sexo y adoptan socialmente el sexo contrario al de su nacimiento, sin que exista una razón física aparente que parezca predisponer a esa decisión.  |                 |                          |
| Casación 950-2016, Arequipa  | Que la menor de iniciales F.K.M.S. se encuentra identificada con su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos, en una dinámica familiar adecuada con muestras de afecto e identificada en su entorno social con su apellido paterno “medina”, configurándose de esta forma la identidad dinámica de la menor, consagrada en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, |                 |                          |

|                                |  |  |  |
|--------------------------------|--|--|--|
|                                | las instancias de mérito han infringido dicho derecho al no hacer prevalecer la identidad dinámica y el interés superior del niño sobre la identidad estática.                               |  |  |
| Expediente N° 06040-2015-PA/TC | El órgano e intérprete de la Constitución Política de nuestro país dejaría sin efecto su propia doctrina, al establecer que no era posible el cambio de sexo en los documentos de identidad. |  |  |
| <b>Resultado general:</b>      |  |  |  |

*Fuente: elaboración propia*

Tabla N° 02 – Segundo objetivo específico

| <b>Segundo objetivo específico:</b> Examinar la posibilidad del cambio de nombre con la limitación del cambio de sexo en RENIEC. |   |                 |                          |
|--|---|-----------------|--------------------------|
| <b>N° Expediente</b>   | <b>Resumen del caso</b>   | <b>Análisis</b> | <b>Resultado parcial</b> |
| Expediente N° 00088-2021   | la identidad no se agota en lo biológico sino se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales de la manera en la que el individuo se concibe, en tanto, las personas pueden estar en un proceso de desarrollo constante y fluctuante, construyéndose a sí mismas en relación con una determinada identidad de género. |                 |                          |

|                                   |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|
| Expediente N°<br>06040-2015-PA/TC | El órgano e intérprete de la Constitución Política de nuestro país dejaría sin efecto su propia doctrina, al establecer que no era posible el cambio de sexo en los documentos de identidad.   |  |  |
| Expediente N°<br>03378-2019-PA/TC | El derecho a la identidad se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos establecen que toda persona tiene derecho a ser reconocida legalmente como tal, y a que se respete y proteja su identidad |  |  |
| <b>Resultado general:</b>         |  |  |  |

*Fuente: elaboración propia*

## Guía de entrevista a expertos

*Abogados, maestros en Derecho Civil – familia, jueces*

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Ruiz Mori, Nicole Ambar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70681761; Zapata Chanzapa, Carla Vanessa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74620899, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva el trabajo de investigación titulada *“Derecho a la Identidad de los transexuales y la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022”*.

Agradeceremos a Usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Grado académico :

Centro laboral :

**Objetivo general:** Analizar de qué manera se afecta el Derecho a la identidad de los transexuales por la limitación del cambio de sexo en RENIEC, Perú 2022.

**Objetivo específico 1:** Estudiar el contexto jurisprudencial del derecho a la identidad estática y dinámica.

1. ¿Qué entiende usted por Derecho a la identidad estática y dinámica a través de la legislación peruana?

.....  
.....  
.....

2. Según la Casación 950-2016, Arequipa ¿Cómo se configura y prevalece la identidad dinámica?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:** Examinar la posibilidad del cambio de nombre desde el análisis jurisprudencial.

3. Teniendo en cuenta el expediente N° 06040-2015-PA/TC ¿Cuáles son las claves establecidas por el TC que permite el cambio de sexo en el DNI?

.....  
.....  
.....

4. ¿Cuál es el impacto de la limitación del cambio de nombre en relación con el cambio de sexo en los derechos y la identidad de las personas transexuales?

.....  
.....  
.....

5. ¿Cuál es la posición de organizaciones de derechos humanos y de la comunidad LGBT+ respecto a la limitación del cambio de sexo en RENIEC?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3:** Identificar el cambio de sexo en RENIEC se deba limitar a la estructura genital de los transexuales.

6. Según la doctrina peruana ¿De qué manera se identifica el cambio de sexo en RENIEC y cuáles son las limitaciones jurídicas?

.....  
.....  
.....

7. Según el órgano supremo ¿Cuál es el criterio establecido para que el transexualismo no resulte ser una patología y sea reconocido como derecho a la identidad de género?

.....  
.....  
.....